

**Acercamiento y
Conceptualización
sobre
Violencia
Sexual**

**contra
Personas
Menores
de Edad**

MANUAL DE CAPACITACIÓN
SOBRE ABUSO, VIOLENCIA
Y EXPLOTACIÓN SEXUAL CONTRA
PERSONAS MENORES DE EDAD



DNI

2003

**Acercamiento y
Conceptualización
sobre
Violencia
Sexual
contra
Personas
Menores
de Edad**

MANUAL DE CAPACITACIÓN
SOBRE ABUSO, VIOLENCIA
Y EXPLOTACIÓN SEXUAL CONTRA
PERSONAS MENORES DE EDAD

 **DNI**
2003



**Acercamiento y
Conceptualización
sobre
Violencia
Sexual
contra
Personas
Menores
de Edad**

**MANUAL DE CAPACITACIÓN
SOBRE ABUSO, VIOLENCIA
Y EXPLOTACIÓN SEXUAL CONTRA
PERSONAS MENORES DE EDAD**



DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL DNI
DEFENSE DES ENFANTS INTERNATIONAL DEI
DEFENCE FOR CHILDREN INTERNATIONAL DCI

SECCIÓN COSTA RICA



Nora Bruna

2003



DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL DNI
DEFENSE DES ENFANTS INTERNACIONAL DEI
DEFENCE FOR CHILDREN INTERNATIONAL DCI

SECCIÓN COSTA RICA

Teléfonos: (00506) 236 9134 - 2972885 -2972880

fax: (00506) 2365207

Apdo Postal: 1760-2100 Guadalupe, Costa Rica

correos electrónicos:

info@dnicostarica.org / violencia@dnicostarica.org

Página web: www.dnicostarica.org

Presidenta Ejecutiva:
Virginia Murillo Herrera

Elaboración del Manual:
Nora Bruna

Diseño Gráfico:
Orden Visual S.A.

Impresión:
COLORGRAF S.A.

364.253
D313a2

Defensa de Niñas y Niños Internacional. Sección Costa Rica
Acercamiento y conceptualización sobre violencia sexual contra
personas menores de edad: manual de capacitación / Nora Bruna
Vásquez 2ª. ed. San José, C.R.: DNI, 2003.
64p.; 21.59 x 27.94 cm

ISBN 9968-853-09-7



I. VIOLENCIA SEXUAL. 2. NIÑOS. 3. NIÑAS. 4. ADOLESCENTES. 5. EXPLOTA-
CIÓN SEXUAL COMERCIAL. 6. DERECHOS HUMANOS. 7. ABUSO SEXUAL.
8. NIÑOS-LEGISLACIÓN. 9. EXPLOTACIÓN DEL NIÑO.

I. Bruna Vásquez, Nora. II. Título.

PRESENTACIÓN

UNA DE LAS TAREAS PRIORITARIAS QUE DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS - INTERNACIONAL, DNI COSTA RICA HA ASUMIDO, ES GENERAR PROCESOS TENDIENTES A FORTALECER LA CAPACIDAD DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, INSTITUCIONES PÚBLICAS E INDIVIDUOS, ACTORES NECESARIOS PARA PODER GARANTIZAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE DERECHOS DE TODA PERSONA MENOR DE EDAD.

ES POR ELLO, QUE UNA VEZ MÁS, NOS COMPLACE PRESENTAR UN MANUAL DE CAPACITACIÓN QUE ABORDA UNA TENDENCIA TEMÁTICA COMO LO ES LA VIOLENCIA SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EL CUAL ESPERAMOS SIRVA A TODAS AQUELLAS PERSONAS E INSTITUCIONES QUE LUCHAN POR LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A COMBATIR ESTA PROBLEMÁTICA.

A TRAVÉS DEL MANUAL PODRÁN CONOCER EL ENFOQUE DE DERECHOS EL CUAL ES LA BASE DE NUESTRO TRABAJO, APRENDER ACERCA DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES Y LA NORMATIVA QUE LA REGULA, ASÍ COMO VISUALIZAR LAS DIFERENTES MANERAS QUE DESDE SU ÁMBITO PUEDAN INCIDIR PARA CAMBIAR ESTAS SITUACIONES VIOLATORIAS EN QUE SE VEN INMERSOS TANTOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

AGRADECEMOS A TODAS LAS PERSONAS, INSTITUCIONES Y DONANTES QUE HAN CONTRIBUIDO A QUE DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL, DNI COSTA RICA PUEDA DE MANERA SISTEMÁTICA UNIRSE A LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL Y EN ESPECIAL A NORA BRUNA QUIEN DE MANERA MUY PROFESIONAL Y SERIA NOS DA LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA COMPRENDER ESTE FENÓMENO.

VIRGINIA MURILLO
PRESIDENTA EJECUTIVA
DNI



CONTENIDO

1	Prólogo	11
2	Acercamiento al problema	12
3	Breve historia de los derechos de la niñez y adolescencia a través del tiempo	13
	<i>Perspectiva Histórica de las Relaciones Adulto /Niño /Niña</i>	13
	<i>El cambio de paradigma</i>	13
	<i>La Convención sobre los Derechos del Niño</i>	14
4	Legislación sobre Niñez y Adolescencia, Nacional e Internacional - Concordancias	15
	<i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i>	15
	<i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>	15
	<i>Código de la Niñez y la Adolescencia</i>	15
	<i>Ley Contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad</i>	16
	<i>Reformas Presentadas</i>	16
	<i>Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia</i>	17
	<i>Instrumentos Internacionales y Mecanismos de la ONU para usarse contra la Explotación Sexual de Niños</i>	17
	<i>Otros Tratados y Convenciones</i>	18
	<i>Otros Mecanismos</i>	18
5	Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes	19
	<i>Concepto General</i>	19
	<i>Explotación sexual no comercial: el Abuso Sexual</i>	19
	<ul style="list-style-type: none">• <i>Tipos de Abuso Sexual</i>	20
	<ul style="list-style-type: none"><ul style="list-style-type: none">• <i>Agresión sexual indirecta</i>• <i>Agresión sexual directa</i>• <i>Incesto</i>• <i>Abuso sexual propiamente dicho</i>• <i>Violación por extraños</i>	20
	<ul style="list-style-type: none">• <i>Características del Abuso Sexual</i>	20
	<ul style="list-style-type: none">• <i>Mitos y realidades del Abuso Sexual</i>	20
	<ul style="list-style-type: none">• <i>¿Quiénes son las víctimas?</i>	21
	<ul style="list-style-type: none">• <i>¿Quiénes son los victimarios?</i>	22
	<ul style="list-style-type: none">• <i>El abandono del silencio</i>	22
	<ul style="list-style-type: none">• <i>Secuelas del Abuso Sexual</i>	22
6	Modelos de Intervención	23
	<i>Informes del Estado Emocional del Niño</i>	23
	<i>Sexualización Traumática</i>	23
	<i>Traición</i>	23
	<i>Impotencia</i>	23
	<i>Estigmatización</i>	23

7	Explotación sexual comercial	24
	<i>Factores de Riesgo Asociados a la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica</i>	24
	<i>Indicadores</i>	24
	<i>Factores generadores del delito de la explotación sexual comercial</i>	25
	<i>Reseña Histórica sobre la Prostitución Infanto-Juvenil en Costa Rica</i>	25
	<i>Respuestas Estatales al Problema</i>	26
	• 1930	26
	• 1990	26
	• Código de la Niñez y la Adolescencia	26
	• Creación de la Fiscalía contra los Delitos Sexuales	26
	• 1999	27
	• Ley contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad	27
	<i>La Ruta Crítica hacia la Explotación Sexual Comercial</i>	27
	<i>Factores sociales</i>	27
	<i>Factores familiares e individuales</i>	28
8	El Explotador Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes	29
	<i>Definiciones</i>	29
	<i>Grupos que Abastecen a los Abusadores Sexuales de Niños</i>	29
	<i>Explotación Sexual de personas menores de edad en el turismo</i>	30
	<i>Motivaciones para el Abuso sexual comercial de personas menores de edad</i>	30
	<i>Otras motivaciones para el abuso sexual de personas menores</i>	31
	<i>Organización Internacional de la Pedofilia</i>	31
	<i>Control de los Abusadores Sexuales de Menores de Edad</i>	31
	<i>Otros programas para terapias con ofensores</i>	32
	<i>Algunas propuestas para el futuro</i>	32
	<i>Otros procedimientos existentes</i>	33
9	Pornografía Infantil	34
	<i>La Ruta de Internet y la Explotación Sexual Infantil</i>	34
	<i>Internet y los Niños: Ventajas y Peligros</i>	35
10	Tráfico y Venta de Niños, Niñas y Adolescentes para Explotación Sexual	36
11	Aproximación Teórica a la Revictimización	37
	<i>Vivencias del Proceso de Denuncia y Acceso a la Justicia</i>	37
	<i>Modelo Ecológico</i>	37
	<i>Comportamiento del agresor</i>	37
	<i>Comportamiento de la madre</i>	38
	<i>Comportamiento de las víctimas</i>	38
	<i>¿Qué pasa en las instancias involucradas en el proceso legal?</i>	38
12	Apoyo a las Víctimas	39
	<i>¿Qué es la Oficina de Atención a la Víctima?</i>	39
	<i>Objetivo</i>	39
	<i>Funciones</i>	39
	<i>¿Quiénes pueden acudir a la Oficina de Atención a la Víctima?</i>	39
	<i>Estructura organizativa</i>	39

Nacimiento y funciones	39
Creación	39
Ubicación	39
Objetivos	39
Competencia	39
Disminución de la revictimización	39
Coordinación de la asistencia interdisciplinaria:	39
Asesoría jurídica	39
Recopilación de datos estadísticos	39
Procedencia del usuario	39
Antes de la interposición de la denuncia	39
¿En qué casos pueden las personas acudir a la Oficina de Información a la Víctima?	40
Deberes de las víctimas	40
Participación de la víctima en el juicio	40
Participación de la Víctima según la Ley Penal Juvenil	40
Código Procesal Penal	40
• La víctima	40
• ¿Quién es la víctima?	40
• ¿Quién protege a la víctima?	40
Derechos de las Víctimas	40
Participación y defensa	40
Participación para optar a la conciliación	40
Apoyo del PANI	40
Derecho a medidas protectoras	40
Derecho a la reparación de daños	40
Derecho de impugnación o derecho de recurrir	41
Confidencialidad	41
Derecho a un buen trato	41
13 Programa de atención contra la violencia sexual infanto-juvenil	42
Perfil del Profesional en el Programa	42
Requisitos	42
• Habilidades y Destrezas	42
• Roles a Desempeñar	42
Quehacer Profesional:	42
El Trabajador Social dentro del Programa	42
• Intervención socioeducativa	42
• Intervención terapéutica	43
• Investigación	43
• Diagnóstico	43
• Tratamiento:	43
14 Bibliografía Consultada	44
15 Anexo I: Violación de los Derechos de las personas menores de edad a través de la explotación sexual comercial	45

	<i>Problemática</i>	45
	<i>Marco de referencia: Convenio sobre los derechos del Niño y Código de la Niñez y Adolescencia</i>	46
	<i>A la vida</i>	46
	<i>A una familia</i>	46
	<i>A la integridad</i>	47
	<i>A ser defendido y protegido contra toda violencia o explotación sexual</i>	48
	<i>A la libertad y la personalidad</i>	50
	<i>A la educación</i>	50
	<i>A contar con el mejor estado de salud posible</i>	51
	<i>A la cultura, recreación y deporte</i>	52
	<i>Protección integral</i>	53
	<i>A un nivel de vida adecuado</i>	53
	<i>Protección contra la explotación</i>	54
16	Anexo II: Consulta Regional sobre Violencia Sexual a Niños, Niñas y Adolescentes de América Latina y el Caribe	55
	<i>Tomando en cuenta que:</i>	55
	<i>Marco Conceptual</i>	55
	<i>Se ha coincidido en algunos aspectos:</i>	55
	<i>Exigimos TOLERANCIA CERO</i>	56
	<i>Por eso consideramos que:</i>	56
	<i>Explotador Sexual</i>	57
	<i>Turismo Sexual</i>	57
	<i>Protección</i>	57
	• <i>Visibilizar el tema</i>	57
	• <i>Adecuar las leyes</i>	57
	• <i>Crear redes</i>	57
	• <i>Recuperación y reinserción</i>	57
	<i>Participación de Niños, Niñas y Adolescentes</i>	57
	<i>Abuso sexual y trabajo con el ofensor</i>	57
	<i>Prevención</i>	58
	<i>Nos comprometemos a:</i>	58
17	Anexo III: La Ley Megan	59
18	Anexo IV: Ley Contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad	61
19	Anexo V: Dinámica de sensibilización “Recordando mi infancia”	64

I PRÓLOGO

ESTE MANUAL NACIÓ COMO RESULTADO DE LA PREOCUPACIÓN GENERADA POR LAS CONSTANTES DENUNCIAS DE SITUACIONES DE ABUSO, VIOLENCIA Y EXPLOTACIÓN SEXUAL, REFORZADAS POR EL CONSIDERABLE AUMENTO DE LOS DELITOS SEXUALES EN EL PAÍS. ESTAS GRAVES VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS AFECTAN, PRINCIPALMENTE, A LOS SECTORES MÁS VULNERABLES: MUJERES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES.

ESTE DOCUMENTO PRETENDE APORTAR INFORMACIÓN Y UN ACERCAMIENTO AL PROBLEMA, EXPLICITAR ALGUNOS CONCEPTOS BÁSICOS, Y CONTRIBUIR A VISUALIZAR SOLUCIONES Y ESTRATEGIAS QUE CONTRIBUYAN, TANTO A LA IDENTIFICACIÓN DE LOS PRINCIPALES ACTORES, COMO AL TRATAMIENTO EFECTIVO DE TODOS LOS ASPECTOS DE ESTE CRECIENTE Y GRAVE PROBLEMA.

CREEMOS QUE SERÁ DE UTILIDAD PARA CAPACITAR Y GUIAR A LOS FACILITADORES QUE ABORDEN ESTA DIFÍCIL PROBLEMÁTICA, Y LOS ALIENTE HACIA LA INVESTIGACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS TEMAS EXPUESTOS.

2 ACERCAMIENTO AL PROBLEMA

La sociedad en que vivimos y nos desarrollamos está caracterizada por ser un sistema de poder; el poder de unos fuertes sobre otros considerados más débiles y dependientes. El ejercicio del poder consiste en tener la posibilidad de decidir e intervenir en la vida de otros / as con hechos que obliguen, circunscriban, prohíban o impidan que las personas decidan el uso de sus libertades, creatividades y poderes. Si el fin del poder es el dominio, quien lo ejerza ordenará, dirigirá, normará, decidirá, enjuiciará, sentenciará, castigará y perdonará (Quirós, Edda 1997).

La organización social genérica tiene una estructura patriarcal, un modo de dominación cuyo paradigma es el hombre y que se basa en la supremacía de lo masculino sobre la inferiorización de lo femenino. La sociedad, por medio de sus agentes socializadores (escuela, iglesia, organismos legales, estatales) crea y refuerza estos estereotipos.

La familia es uno de los agentes de socialización genérica más importante. Los sistemas familiares se representan en modelos conformados por patrones adictivos de interacción, que perpetúan las situaciones no resueltas de una generación a la otra. Estos modelos inhiben o evitan el desarrollo de relaciones íntimas auténticas, promueven secretos y límites personales ambiguos, e infunden vergüenza en los miembros de la familia y caos en sus vidas, y los lleva a perpetuar la vergüenza en sí mismo y en los suyos.

La familia es el núcleo donde se inicia la formación de la identidad, que parte de la identidad asignada por el mundo, es decir, de lo que es prohibido, obligado y permitido, según hayamos nacido mujeres o varones.

La sexualidad es central en la definición de la condición masculina. Sea esta procreadora o erótica, para los hombres es un espacio de virilidad. En este sentido, la sexualidad es el ejercicio del poder. La sexualidad masculina es una especie de poderío, un espacio testimonial y un área muy vulnerable de la vida de los hombres, porque requiere del acuerdo de los otros y de las otras. Se asienta en la capacidad de subordinar, realizar hazañas, protagonizar y verbalizar su sexualidad.

Para Kaufman (1989), la construcción de la identidad masculina favorece, permite y refuerza las formas de violencia de los hombres hacia las mujeres, como formas de la dominación masculina de nuestra sociedad. En el proceso de socialización masculina se fomenta el uso de la violencia

en los varones como medio para resolver conflictos, y demostrar valor y poder. Y si a esto unimos factores tales como: un sentimiento de frustración, modelos agresivos recompensados por su conducta, sistemas de valoración social que justifican la agresión y, en general, la falta de censura social para determinados tipos de violencia, se explican, también, los mecanismos de aprendizaje social de la conducta abusiva en las relaciones familiares, o donde medie un contacto íntimo.

El abuso es una conducta instrumental y no irracional. Desde la perspectiva del abusador todo funciona bien. Se podría decir que, para el abusador, el motor de su conducta funciona ligado al concepto de la dominación y subordinación obligatoria de la mujer, las niñas o los niños. El impacto del abuso sexual tendrá una diferenciación según el género, y las niñas y los niños van a responder en forma diferente a la subordinación y falta de control, exacerbados por la experiencia abusiva.

El niño, al crecer, se va volviendo poderoso en relación con los grupos socialmente más vulnerables y discriminados. Puede desarrollar un patrón reactivo, reproduciendo la conducta ofensora, que le va a reafirmar y compensar su falta de poder cuando era pequeño. Sin embargo, por lo general, la niña, aunque intente rebelarse, solo consigue reafirmar, con la usurpación e invasión de su cuerpo, de su afecto y de sus sentimientos, una identidad femenina basada en la subordinación, y la falta de poder y de control sobre su propia vida.

Los ofensores sexuales abusan tanto de niñas como de niños, aunque es cierto que la mayoría de las víctimas son de sexo femenino. El ofensor decide abusar y sabe como hacerlo. Las víctimas merecen nuestro respeto y protección y, bajo ninguna circunstancia, se justifica el abuso contra las niñas, niños, mujeres, personas con discapacidad y adultos / as mayores.

El abuso atenta contra el derecho que tiene todo ser humano a crecer en libertad, con respeto de su integridad física, espiritual y psicológica. El reto que enfrentamos hombres y mujeres es el de comprometernos con el respeto a las personas como seres humanos y no como hombres y mujeres culturalmente estereotipados. Hemos de contribuir, activamente, en la gestación de la construcción de una nueva sociedad sin exclusiones, ejerciendo una práctica psicológica liberadora de los pactos históricos de discriminación, interiorización, opresión y violencia, y de aprendizajes que causan sufrimiento, separación y dolor.

PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LAS RELACIONES ADULTO /NIÑO /NIÑA

En los tiempos modernos la ley ha reflejado el sentimiento de un alto porcentaje de los seres humanos frente a determinados temas. Una materia considerada importante, se cree que debe ser objeto de regulación legal. Actualmente es muy escasa la materia que no está normada. El proceso de normar el Derecho de la Niñez y la Adolescencia ha recorrido un largo camino, hasta llegar a ser considerado, actualmente, un sistema de Derechos Humanos específicos para las personas menores de 18 años.

Hasta finales de la Edad Media, era común la total indiferencia hacia la niñez, especialmente en las culturas occidentales. Aún más, el maltrato y la violencia imperaban en el trato hacia ella. El infanticidio y el abandono eran comunes y como los hijos eran considerados una propiedad de sus padres, podían ser castigados en forma brutal, mutilados, vendidos o ejecutados. Se considera que el alto índice de mortalidad infantil de esa época es una causa posible de esta falta de interés en la infancia. Como había grandes posibilidades de que no viviera más allá de los 7 años de edad, su valor era casi nulo. Pero, si llegaba a cumplir 7 u 8 años, a partir de entonces sería considerado adulto, para servir como factor de producción. Según un trabajo de Philippe Aries de 1985, que utilizó como fuente documental los cuadros de la época, demuestra que antes del siglo XVII, luego del período de dependencia de la madre, los pequeños se integraban totalmente al mundo adulto; vestían las mismas ropas y realizaban las mismas actividades.¹ Posteriormente se muestra una inversión a esta tendencia en los retratos familiares, se observan con ropas distintas y en el centro de l retrato de familia.

Pero este cambio de actitud, conlleva su precio: la pérdida total de autonomía y una cultura jurídica y social de protección por presunción de incapacidad. Se puede identificar aquí la génesis y la prehistoria de la doctrina de la situación irregular.²

Hacia el siglo XVI se despierta cierto grado de interés en los niños, pero sólo hacia los varones, ya que las niñas se consideraban de escaso o nulo valor. Comienza la educación formal solo aplicada al género masculino, y considerada como necesaria para disciplinar a los niños y convertirlos en seres responsables y de buen comportamiento. La escuela contribuyó a la construcción social de la categoría niñez, pero no todos los integrantes de esta categoría a la escuela. Esto establece la diferenciación socio cultural dentro de la niñez. Unos asistían a la escuela y los otros siguieron siendo explotados

y, especialmente en la Era Industrial, eran expuestos a trabajos forzados y labores peligrosas sin ningún tipo de protección o defensa, lo que aún se encuentra en algunos lugares del mundo.

La historia, incluso la más reciente nos muestra que la percepción social de la niñez y adolescencia supone un alto grado de violencia potencial que, con mucha facilidad, se transforma en violencia directa y, muchas veces, en actos de brutalidad.

EL CAMBIO DE PARADIGMA

Para fines del siglo XIX y comienzos del XX, se crean en Europa las primeras legislaciones verdaderas sobre niñez, marcadas por un carácter sumamente proteccionista. Estas leyes consideraban a los “menores”³ como su objeto de regulación. Estos llamados “adultos del futuro” eran considerados tan objetos como una planta o una casa, solo que menos importantes, ya que aún no proporcionaban ventajas.

Pero los niños estaban divididos en dos categorías: los “menores en riesgo social”, eran los infractores, abandonados, explotados y víctimas de la pobreza, por lo que eran objeto de la regulación proteccionista. Los que tenían familia, cursaban sus estudios formales y gozaban de los privilegios de una vida normal, eran los niños y las niñas, a los cuales no se aplicaban estas leyes.

Dicha doctrina legitimaba una potencial acción judicial indiscriminada sobre aquellos niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad social. Así se disimulaban las deficiencias de las políticas sociales, optando por soluciones que se inclinan por la institucionalización o la adopción.

Esta fue la Doctrina de la Situación Irregular que imperó hasta hace muy poco tiempo. El poder que ha caracterizado las relaciones adulto /niños y las discriminaciones prejuiciadas y estigmatizantes, motivó a algunos especialistas en derechos humanos a analizar y reflexionar sobre esta situación, iniciando el Movimiento Mundial por los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Este movimiento impulsó la declaratoria del **Año Internacional del Niño** en 1979 por parte de las Naciones Unidas. Esta fecha marca la preparación de la primera norma vinculante relativa a derechos de la niñez, **la Convención de los Derechos del Niño**, aprobada en 1989. Y así pasamos al nuevo paradigma: **la Doctrina de Protección Integral**, que abarca a todos los niños, niñas y adolescentes sin distinción.

¹ extractado de Emilio García Méndez “Derecho de la Infancia –Adolescencia en América Latina”.

² Idem.

³ menores tendría aquí un sentido peyorativo como “menos que”.

LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Es la expresión del consenso internacional sobre normas y estándares para la conducta de las sociedades respecto a sus niños. Este documento se divide en 4 ejes: supervivencia, protección, prevención y participación con los derechos mínimos, que deben garantizarse a las personas menores de 18 años.

La Convención sobre los Derechos del Niño es una herramienta esencial, de cumplimiento obligatorio para los estados que la han ratificado. A la fecha ha sido ratificada por 191 estados, lo que indica un reconocimiento global y un compromiso para respetar los derechos de todos los niños (es el tratado más reconocido). La Convención es un marco de gran importancia para la actividad educativa. Establece los principios y lineamientos fundamentales, tanto para el pensamiento como para la acción, en el cumplimiento de los derechos. En esta acción es de particular importancia la participación de los niños en las decisiones que afectan su vida.

La Convención es también un modelo para los diseños de estrategia que combinen los derechos de protección con los derechos de provisión. Ya que ella reconoce que los niños no son todos igualmente vulnerables a la violación de sus derechos, es necesario tomar medidas especiales para la protección de los derechos de los niños en circunstancias especialmente difíciles. La educación debe ir acompañada de medidas complementarias tales como legislación, nuevas políticas, programas de salud y alternativas para su capacitación laboral.

Para esto se necesita un cambio en los valores y actitudes en los adultos, padres, maestros, gobierno y de la sociedad en general. El principio de participación (Art. 12 de la Convención) agrega dimensiones nuevas a la interacción del mundo adulto con los niños. Dependiendo de su edad y grado de madurez, sólo podrán los niños ser miembros activos y productivos de la sociedad si los adultos respetan los juicios y puntos de vista de los niños y las niñas.

La ratificación de la Convención obliga a los países ratificantes a adecuar su legislación doméstica a la Convención. En Costa Rica, luego de un proceso de más de dos años de redacción, consulta con distintos sectores sociales y discusión en la Asamblea Legislativa se aprobó el Código de la Niñez y Adolescencia.

ANTECEDENTES DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

- 1948** Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas)
- 1959** Declaración de los Derechos del Niño (Naciones Unidas)
- 1969** Convención Americana de Derechos Humanos (Organización de Estados Americanos)
- 1979** Año Internacional del Niño
- 1979** Se inicia el trabajo de redacción de la Convención sobre los Derechos del Niño
- 1989** **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**
- 1998** **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COSTA RICA**

PROCESO DE APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COSTA RICA

- 1990 Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño**
Costa Rica asume el compromiso de adecuar sus leyes a los principios establecidos en dicha Convención
- 1994-1996 Redacción y discusión del Código de la Niñez y la Adolescencia**
Tras un proceso de dos años de redacción y consulta con sectores gubernamentales y no gubernamentales, expertos internacionales, sociedad civil organizada y niños, niñas y adolescentes, la Comisión Redactora presentó el anteproyecto a la Asamblea Legislativa
- 1994-1997 Aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia**
Luego de dos años de discusión en la Asamblea Legislativa, se aprobó esta ley, en diciembre de 1997
- 1994-1998 Entrada en Vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia (6 de febrero de 1998)**
esto significa que:
EN COSTA RICA, TODAS LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS GOZAN DE UN RECONOCIMIENTO SOCIAL Y JURÍDICO, AL AMPARO DE UN CÓDIGO QUE GARANTIZA SU DESARROLLO INTEGRAL COMO PERSONAS, EN EL CAMPO INDIVIDUAL, DE LA SALUD, EDUCACIÓN, TRABAJO, ACCESO A LA JUSTICIA, CULTURA Y RECREACIÓN, ENTRE OTRAS



DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**Artículo 3:**

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4:

Nadie será sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5:

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Esta responsabilidad está claramente establecida en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1989) y ratificada por Costa Rica en 1990 (Ley N° 7184, publicada en La Gaceta N° 49 del 9 de agosto del 1990).

Artículo 32:

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Es obligación del estado proteger al niño contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para su salud, educación o desarrollo; el fijar edades mínimas de admisión al empleo y reglamentar las condiciones del mismo.

Artículo 34:

Los Estados Parte se comprometen a proteger a los niños, niñas y adolescentes contra todas las formas de explotación y abusos sexuales” y tomar todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- *la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;*
- *la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;*
- *la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.*

O sea que es derecho fundamental del niño ser protegido de la explotación y abuso sexuales, incluyendo la prostitución y su utilización en prácticas pornográficas.

Artículo 35:

Los Estados Parte tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Esto implica también prevenir la venta y el tráfico de niños a través de las fronteras.

Artículo 36:

Los Estados Parte protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

La ratificación de la Convención también compromete al Estado a readecuar sus leyes internas (nacionales) a ella, ya que tiene rango superior a estas leyes. De acuerdo a esto se promulgó el Código de la Niñez y la Adolescencia de Costa Rica, (Ley N° 7739) en el año 1998, que constituye el marco jurídico mínimo para la protección integral de los derechos de las personas menores de edad en el país.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Establece los principios fundamentales tanto de la participación social o comunitaria, así como de los procesos administrativos y judiciales que involucren los derechos y obligaciones de esta población.

*En el Código no encontramos artículos específicos contra los abusos sexuales pues es una legislación de protección integral y se encuentra implícito el tema. Sólo se establece, en su **Art. 13**, el Derecho de las personas menores de edad a la protección estatal, contra cualquier forma de abandono o abuso intencional o negligente, de carácter cruel, inhumano, degradante o humillante que afecte su desarrollo integral, en particular se hace referencia a la prevención del abuso, el maltrato y la explotación.*

*En el **artículo 34** se establecen las medidas de protección tendientes a remover del seno familiar a la persona menor de edad cuando hay un delito de lesiones o contra la libertad sexual atribuible a alguien que conviva con la persona menor de edad perjudicada.*

***Art. 134:** Obligación de denunciar la existencia la existencia de indicios de maltrato o abuso en contra de una persona menor de edad, que haya sido comprobada en sede administrativa. La persona o institución que actúe en protección de los menores no podrá ser demandada.*

En 1996 se constituye la Comisión Nacional de Trabajo contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y

Adolescentes, conformada por instituciones públicas y Organizaciones No Gubernamentales, la cual redactó y presentó el texto de reforma del Código Penal que se aprueba como **la Ley contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad** (Ley N° 7899, publicada en La Gaceta N° 159 del 17 de agosto de 1999).

LEY CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

Esta Ley representa un avance sustantivo de la legislación costarricense, ubicándola en consonancia con diversos paradigmas e instrumentos internacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos de las Niñas, los Niños, los y las Adolescentes. En ella se logran importantes avances en la reformulación de los delitos de agresión sexual del Código Penal, que contenía conceptos sexistas y adultistas como la connotación de “mujer honesta” y la de “menor corrupto”, que desvirtuaban el verdadero sentido del delito.

Hay además una nueva conceptualización del delito de violación sexual y del antes denominado como “abuso deshonesto”; se crean los delitos de relaciones sexuales remuneradas con personas menores de 18 años, el de fabricación y producción de pornografía donde se utilice a personas menores de edad o su imagen, y el delito de difusión de pornografía a personas menores de edad.

Los artículos reformados son los correspondientes a la siguiente numeración: 156, 159, 160, 161, 162, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174 del Código Penal de la República de Costa Rica, Ley N° 4573 del 4 de mayo de 1970.

La Ley contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad marcó un notable cambio jurídico. Reforma la ideología, el lenguaje y conceptos de diversos artículos del Código Penal y, al crear nuevos delitos referentes a la explotación sexual comercial, cubre vacíos de impunidad. No obstante, luego de dos años de vigencia y de un constante análisis de la aplicación práctica de esta Ley, realizado desde diversas instancias de la Administración de Justicia implicadas en su aplicación, así como en múltiples foros y espacios de análisis, es evidente la necesidad de revisar y reformar muchos de los artículos contenidos en la Ley, y otros contemplados en el Capítulo de Delitos Sexuales del Código Penal, en aras de que ésta tenga mejor aplicabilidad y operatividad, reduciendo las posibilidades de impunidad para quienes la infringen.

REFORMAS PRESENTADAS

El detalle de las reformas propuestas es el siguiente:

Se modifica el artículo 156 del Código Penal, de manera que se esté en presencia de una violación siempre que se tenga

acceso carnal con una persona menor de trece años. De la misma manera se considerará violación el acceso carnal con persona de cualquier sexo cuando se produzca aprovechándose de la vulnerabilidad de la víctima. Por otro lado, se considera importante que se introduzca lo penal **elementos de zoofilia**.

La modificación que se plantea en el tipo penal de violación en cuanto al aumento de la edad de doce a trece años obliga a modificar los artículos 159, 161, 168 y 171 del Código Penal, con el fin de armonizar dicha reforma.

Se delimitan con más claridad las líneas de parentesco establecidas para la calificación de los delitos, así como se aclara el tema de las relaciones de poder o confianza, ese es el caso de los artículos 157, 159, 161, 162, 168, 170 y 171 del Código Penal.

Se modifica la figura de Corrupción, artículo 167 del Código Penal, penalizando también a quien facilite la comisión de este delito y se introducen nuevamente los términos de actos sexuales perversos, prematuros o excesivos. Esta última reforma obedece a la necesidad de introducir en este tipo elementos que permitan una mejor aplicación de la norma, a partir de estudios jurisprudenciales y doctrinales sobre la materia. Lo anterior, pues las definiciones que actualmente contempla este tipo penal dejan impunes diversas manifestaciones de este delito.

Se modifica la figura del Proxenetismo, artículo 170 del Código Penal, penalizando también a quien facilite la comisión de este delito.

Se modifica el artículo 173 del Código Penal, de manera que se penalice la fabricación de material erótico en el que se utilicen menores de edad. Con el mismo fin se modifica el artículo 174, en cuanto a la difusión de pornografía. En este último caso, se propone penalizar también la tenencia y la exhibición o difusión, por cualquier medio, de material pornográfico o erótico en el que aparezcan menores de edad o se utilice su imagen.

Se derogan los artículos del Código Penal relacionados con la figura del rapto, considerando que el bien jurídico tutelado ya ha sido protegido por otras figuras del Código Penal, tales como los delitos de privación de libertad, además mucho de su contenido y lenguaje corresponde a pautas socioculturales de actuación que han perdido vigencia.

Por considerar que los explotadores sexuales adquieren ganancias considerables con la explotación sexual de los niños, las niñas y los adolescentes, y a fin de dar una lucha frontal contra este flagelo, se propone adicionar cinco artículos en la Sección tercera de los Delitos Sexuales del Código Penal, concretamente los artículos 170 bis al 174 bis, que permita el decomiso e inmovilización de los bienes utilizados por los explotadores sexuales, para perpetrar las conductas delictivas o como resultado de estas.

Se modifica el artículo 18 del Código Procesal Penal con el fin de que no se coarte el derecho de denuncia que tienen las personas menores de edad, consagrado en el ordinal 104 del Código de la Niñez y la Adolescencia, el cual garantiza a esta población el derecho de denunciar una acción cometida en su perjuicio y a ejercer, por medio del representante del Ministerio Público, las acciones civiles correspondientes.

Finalmente, se reforma el artículo 33 del Código Procesal Penal pues se considera que su redacción actual propicia la impunidad, dado que los plazos de prescripción se reducen a la mitad desde el momento en que se verifica la primera imputación formal de los hechos al encausado. Si bien esta norma está orientada hacia la justicia pronta y cumplida, no puede dejarse de lado la realidad que vive el Ministerio Público, en donde un fiscal tiene bajo su responsabilidad cientos de casos, que muchas veces se vuelven ingobernables, lo que redundará en perjuicio del servicio público que se está prestando.

De acuerdo con la jurisprudencia emanada por el Tribunal de Casación Penal, el régimen de la prescripción establecido en el Código Procesal Penal ha dado lugar a grandes discusiones, debido a la falta de claridad de las disposiciones legales. Ello ha provocado incluso que haya existido una disparidad de criterios en el mismo Tribunal de Casación, lo que sin duda ha ocasionado una inseguridad jurídica.

De conformidad con el artículo 33 párrafo 1) del Código Procesal Penal se produce la interrupción de la prescripción con el inicio del procedimiento, ocasionándose una reducción del plazo del artículo 31 del citado Código a la mitad, siendo dicha interrupción de la prescripción independiente de las otras interrupciones previstas en los incisos a), a d) del artículo 33. Ello se deduce de la letra de la ley.

Esta interpretación del Tribunal agrava aún más la situación de la prescripción, ya que consideran que la iniciación del procedimiento es causal autónoma de interrupción de la prescripción, ocurriendo de nuevo una interrupción, que provocará que los términos vuelvan “a correr de nuevo”, cuando se dé cualquiera de los supuestos establecidos en los diversos incisos del artículo mencionado.

La situación se torna aún más grave cuando se interpreta, por parte del Tribunal, que el procedimiento se inicia con cualquier actuación judicial o policial que señale a una persona como posible autor de un hecho punible o partícipe en él. (Res.2001-395).

Para aclarar esta situación, se proponen modificaciones a este artículo que permitan su adecuada aplicación práctica.

Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia

También encontramos explícita la protección contra el abuso en la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia:

Artículo 13 - Garantías en la docencia:

En una relación de docencia, el estudiante o la estudiante que haya demostrado ser objeto de hostigamiento, tendrá derecho a reclamar al patrono o jerarca del profesor(a) la aplicación de las sanciones laborales previstas en esta ley. De comprobarse un perjuicio en su situación educativa como resultado del acoso, tendrá derecho a ser restituido en el estado anterior al hostigamiento.

Artículo 14 - Garantías para el denunciante y los testigos:

Ninguna persona que haya denunciado ser víctima de hostigamiento sexual o haya comparecido como testigo de las partes podrá sufrir, por ello, perjuicio personal alguno en su empleo ni en sus estudios.

Instrumentos Internacionales y Mecanismos de la ONU para usarse contra la Explotación Sexual de Niños

Convenios del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo

- Convenio 29: Sobre el Trabajo Forzoso; 1930
- Convenio 79: Sobre el Trabajo Nocturno de Menores; 1946
- Convenio 90: Revisado. Sobre el Trabajo Nocturno de Menores; 1948
- Convenio 105: Sobre la Abolición del Trabajo Forzoso; 1957
- Convenio 138: Sobre la Edad Mínima; 1973
- Convenio 182: Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil

La erradicación de las peores formas de trabajo infantil. Implica:

- Que no haya esclavitud o servidumbre infantil
- La eliminación del tráfico de niños
- Que ningún niño sea forzado a enrolarse en las fuerzas armadas
- La inexistencia de la prostitución y pornografía infantil
- Que no se utilicen niños para cometer crímenes, incluyendo el tráfico de drogas
- Que los niños no ejecuten trabajos que puedan dañar su salud, su seguridad o su moral

Los Gobiernos deben de consultar con los empleadores y los trabajadores para identificar los trabajos que son dañinos para los niños.

Los Gobiernos deben de desarrollar una forma de monitorear la implementación de este Convenio.

Después de consultar con los empleadores, trabajadores y otros grupos involucrados, los gobiernos deben de poner en marcha programas de acción para erradicar las peores formas de trabajo infantil.

Los gobiernos deben hacer todo lo que sea necesario para implementar el Convenio, incluyendo penalizar a los ofensores. Reconociendo cuán importante es la educación para la erradicación del trabajo infantil, los gobiernos deben:

- Prevenir que los niños inicien algún trabajo peligroso
- Ayudar y educar a los niños que abandonan los trabajos dañinos
- Llegar hasta los niños en riesgo
- Hacer esfuerzos especiales para las niñas trabajadoras

Los países deben de ayudarse entre sí para erradicar las peores formas de trabajo infantil.

Otros Tratados y Convenciones

- Convenio sobre la Esclavitud; 1926
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena; 1949
- Convenio Suplementario sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Prácticas Análogas a la Esclavitud; 1956
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; 1981
- Código del Turista - Organización Mundial del turismo; 1985
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Convención de Belem do Pará; 1994
- Código Ético Mundial para el Turismo; 1999

Otros Mecanismos

- Comité sobre los derechos del niño
- Ponente especial sobre la trata de niños, la prostitución y la pornografía infantil
- Grupo de trabajo sobre las formas contemporáneas de esclavitud
- Grupo de trabajo sobre desapariciones
- Fondo de las naciones unidas para la infancia – UNICEF

La violencia sexual ha estado presente desde tiempos inmemoriales y ha marcado la historia como una forma de agresión contra las mujeres y los niños y las niñas, quienes eran vistos como un bien patrimonial de los varones dentro del sistema patriarcal imperante. Existen varias teorías que relacionan la violencia sexual con la propiedad privada, uno de cuyos principales exponentes es Federico Engel, quien considera que la subordinación de las mujeres inicia con la propiedad privada.

Hay numerosos ejemplos en la Antigüedad de la práctica de violencia sexual contra niños y púberes: los sumerios practicaban las relaciones sexuales de adultos con niños pequeños; en Grecia se consideraban las relaciones de adultos con efebos como una forma de educación; el Talmud permitía el matrimonio con niñas de 12 años; en Egipto era permitido el incesto.

La Edad Media se caracteriza por las agresiones sexuales a los niños, que eran atribuidas al demonio para salvar la responsabilidad de los agresores.

Durante el feudalismo, las niñas eran casadas a edad temprana, y como la mujer era propiedad del feudo, el señor feudal tenía el “derecho de pernada”,n que consistía en que la primera noche de su boda, todas las esposas de sus vasallos debían pasarla con él.

En Costa Rica existe un caso documentado de denuncia de un caso de incesto entre Juan, Pedro y Juana Delgado (padre-hermano-hija adolescente), el 10 de diciembre de 1725, por vecinos del valle de Escazú ante el vicario y juez eclesiástico, Lic. López Conejo. Luego de fuertes presiones de los notables del pueblo, en la sentencia se absolvió a Juan y Pedro de todo cargo, ya que el padre era un ciudadano con propiedades y que daba dádivas generosas a la Iglesia.

Y de la víctima, que fue encontrada culpable del delito y a la que se juzga de cuerpo ausente -ya que nunca fue encontrada-, el único recuerdo que queda de su existencia es un expediente y su único signo de vida fue un pequeño cadáver, el fruto del incesto, enterrado en el patio de la casa.

Actualmente la violencia sexual está presente en sus muchas manifestaciones pero se ha roto el silencio que lo invisibilizaba ante la opinión pública, y existen muchos mecanismos para su denuncia. Es muy importante conocerlos ya que la legislación no puede erradicar este flagelo por sí sola. Tengamos en cuenta que si conocemos un caso de abuso sexual infantil y no lo denunciamos, somos cómplices de ese delito.

CONCEPTO GENERAL

Violencia Sexual es cualquier acción que lesione, limite o violenta la libertad e integridad sexual de las personas y se puede dividir en Abuso Sexual y Explotación Sexual Comercial.

La Violencia Sexual contra las personas menores de edad es todo contacto sexual, directo o indirecto de una persona adulta con una niña, niño o adolescente, realizado con el fin de obtener provecho, ventajas o placer, sometiéndolos mediante el ejercicio del poder físico, psicológico o pecuniario.

En todos los casos es una violación a los derechos humanos fundamentales y a la dignidad de las personas menores de edad; es, básicamente, una explotación de su condición de dependencia del adulto para beneficio de éste. Por ello la Violencia Sexual se puede dividir en “explotación sexual no comercial” o Abuso y “explotación sexual comercial”.

Explotación sexual no comercial: El Abuso Sexual

*El secreto mejor guardado.
El crimen más silenciado y uno de los más perversos.
Es hora de que nos enfrentemos al hecho
de que el abuso sexual de los niños y niñas
no es un acto de desviación ocasional
sino un devastador acto cotidiano y común*

Florence Rush

Abuso es toda conducta donde un sujeto domina la relación y el otro es manejado como un objeto, es una relación desigual donde el poder de uno, mental, físico o económico prevalece sobre el de otro.

En el abuso sexual un sujeto domina y maneja la relación según sus deseos y necesidades, sin respeto o empatía hacia el dominado y utilizado como objeto.

El abuso sexual busca, generalmente, el placer del adulto y pueden ser de diferentes tipos. Puede ser:

- directo, cuando hay cualquier contacto sexual con penetración, sexo oral, tocamiento, etc.;
- indirecto, cuando se ejecutan o se hace ejecutar actos sexuales frente a menores, se les muestra material pornográfico, se les dicen obscenidades, etc.

La agresión que sufren las niñas y los niños por los adultos(as) que los utilizan sexualmente deja secuelas imborrables y destrucción más allá del daño físico. Este daño o conjunto de

secuelas tiene relación directa con el terror, el sentimiento de traición, el estigma y la sexualización traumática.

Así, más que el contacto físico o la penetración, son el secreto, la traición y el daño psicológico los elementos fundamentales de la definición de abuso sexual.⁴

Tipos de Abuso Sexual

Entre los diferentes tipos y matices del abuso sexual encontramos:

Agresión sexual indirecta

Someter al niño(a) a mirar pornografía, realizar actos de índole sexual como: mostrar sus genitales, mostrar los suyos a los niños, tomarles fotografías solos o en grupos, todo estos actos para satisfacción sexual del ofensor

Agresión sexual directa

Tocamientos y masturbación del niño (a) con fines sexuales, en diferentes áreas del cuerpo, especialmente en las erógenas; Hacer que la niña(o) acaricie al adulto(a), lo masturbe o practique el sexo oral. Rozar con el pene el cuerpo del niño(a) para buscar excitación; penetración en el ano o vagina con el pene, dedo u otros objetos. Generalmente son actos que se dan en solitario, pero en otras ocasiones un grupo de ofensores abusa de un niño(a) o de un grupo de ellos. En ocasiones estos actos se acompañan de crueldades físicas y psicológicas asimilables a la tortura, con lo que se realiza una doble victimización con daño incalculable

Incesto

Es toda agresión de índole sexual, directa o indirecta entre una niña (o) y un adulto(a), que mantenga con el niño(a) lazos de parentesco, amistad, confianza, afecto o autoridad, y que tengan que ver con el cuidado, protección y guía de estos niños(as). Aparte de los consanguíneos estos incluyen amigos(as) de la familia, profesionales y personas relacionadas con la educación, salud, cuidados físicos y afectivos, orientación religiosa etc., y que representan una autoridad para los niños(as). Entre estos distinguimos:

Abuso sexual propiamente dicho

Es el mismo tipo de situaciones, dinámicas y relaciones llevadas a cabo por extraños, sin penetración.

Violación por extraños

Con penetración en ano o vagina de pene, dedo u otro artefacto, por un extraño o personas que el niño(a) no conocía antes del hecho.

Características del Abuso Sexual

En los casos de abuso, las causas y consecuencias de las crisis varían dependiendo de la naturaleza del evento y las fortalezas y debilidades de las personas involucradas.

Generalmente, en los casos de abuso sexual, se comparten características con los eventos traumáticos (Bolgam et al; 1979):

- La ocurrencia de un problema inesperado e inusual que causa tensión o stress psicológico y que demanda una solución inmediata.
- El surgimiento de sentimientos inusuales en las personas involucradas, especialmente sentimientos de vulnerabilidad e impotencia.
- El involucramiento de varias personas que tienen diferentes perspectivas sobre lo que ha sucedido y sobre lo que debe hacerse.
- El involucramiento de un conjunto de problemas en vez de uno solo.

Cada una de las características tiene implicaciones para la intervención. El stress psicológico creado por el evento inesperado por lo general es la causa de que las personas involucradas actúen de manera impulsiva y desorganizada; por lo tanto la intención inmediata en cualquier intervención debe ser facilitar elementos para que las personas recuperen su capacidad de pensar y actuar de acuerdo a lo acontecido.

En vista de que la mayoría de las crisis generan sentimientos de impotencia, las intervenciones deben incluir la provisión de servicios de apoyo, protección y apoyo.

Mitos y realidades del Abuso Sexual

Dentro de lo múltiples abordajes del abuso sexual, la importancia de brindar un espacio para la reflexión y sensibilización de lo que representa, se introduce como el primer paso de acercamiento a dicho fenómeno.

Dentro del medio social, la presencia del abuso sexual plantea la necesidad de dar una difusión masiva de la legislación que regula las relaciones entre los sujetos, sancionando a quienes se atreven a atentar en contra de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y mayores de edad.

El hablar de la realidad del abuso, somete al contraste de creencias, mitos, estigmas de diversa índole que involucra tanto a quienes lo han vivido como aquellos que lo han cometido.

Es importante cuestionar y compartir con las poblaciones en las que se aborda dichas problemáticas la visión que se comparte o se sostiene sobre la realidad del abuso sexual, por ello se presentan los mitos más frecuentes:

⁴ Batres Mendez Gioconda: "Del Ultraje a la Esperanza", pp 23-25.

- MITO:** el abuso sexual infantil ocurre solamente entre extraños. Si los niños /as se mantienen retirados de los extraños, no serán abusados / as sexualmente.
- HECHO:** Las estadísticas nacionales indican que en el 85% de los casos aproximadamente, el ofensor es conocido por la víctima. Generalmente es un pariente, un integrante de la familia, un amigo de la familia, un cuidador /a o un amigo de la niña o el niño.
- MITO:** Los niños y las niñas provocan el abuso sexual por su comportamiento seductor.
- HECHO:** El comportamiento seductor no es la causa. La responsabilidad por el acto del ofensor: El abuso sexual explota sexualmente a la niña, niño que no está en la capacidad por su desarrollo para comprender o resistirse, y /o que puede ser psicológica o socialmente dependiente del ofensor.
- MITO:** La mayoría de las víctimas de abuso sexual infantil le cuentan a alguien sobre el abuso sexual.
- HECHO:** De acuerdo con un estudio efectuado por David Finkelhor, cerca de dos tercios de todas las víctimas de abuso sexual infantil pueden no contarlo a sus padres o a otras personas por que temen a ser culpadas, castigadas o no creídas.
- MITO:** Los hombres y las mujeres abusan sexualmente por igual de los niños y las niñas.
- HECHO:** Los hombres son los ofensores en el 94 de los casos de abuso sexual infantil. Los abusadores pueden abusar tanto niñas como niños. El 75 de los ofensores varones son casados o tienen relaciones sexuales satisfactorias. Solamente cerca del 4% de los abusos hacia las víctimas del mismo sexo involucra a perpetradores homosexuales; el 96 de ellos son heterosexuales.
- MITO:** Si las niñas y los niños no deseaban el contacto sexual podían haber dicho "deténgase".
- HECHO:** Las niñas y los niños generalmente no cuestionan el comportamiento de los adultos y han sido enseñados a obedecer. A menudo se ven coaccionados por burlas, amenazas, chantajes o por engaños.
- MITO:** Todas las víctimas de abuso sexual son niñas.
- HECHO:** Los estudios sobre abuso sexual infantil indican que una de cada tres o cuatro mujeres menores de 18 años es víctima del abuso sexual, lo mismo que uno de cada seis u ocho varones menores de 18 años.
- MITO:** El abuso sexual familiar es un incidente aislado y único.
- HECHO:** Los estudios indican que la mayoría de los abusos sexuales infantiles continúan por al menos dos años antes de ser denunciados. Y, en muchos de los casos, no se detienen sino hasta que son denunciados.
- MITO:** En el abuso sexual familiar, siempre lo sabe la madre.
- HECHO:** Algunas madres conocen los actos del abusador; pero en algunos caso se ha dado de tal manera para que nadie en el medio inmediato al niño se entere de lo sucedido. Otras sospechan que algo anda mal, pero no esta

claro para ellas qué pasa o qué se debe hacer.

- MITO:** El abuso sexual familiar ocurre solo en las familias pobres o de zonas marginales.
- HECHO:** El abuso sexual sucede en todas las clases sociales. No existe raza, clase económica o social que sea inmune al abuso familiar. Se estima que el incesto ocurre en el 14% de las familias. El 10 o 20% de las niñas y niños estadounidenses son víctimas de incesto, el 90 % de las víctimas son del género femenino y en el 90 de los casos los abusadores son el padre o el padrastro.
- MITO:** El comportamiento sexual no violento entre una niña o niño y un adulto no hace daño a la niña o niño.
- HECHO:** Casi todas las víctimas experimentan confusión, vergüenza, culpa, ira, entre otros sentimientos. Las múltiples secuelas si no son tratadas a tiempo, pueden dejar una marca imborrable en la vida de los niños.

Muchas veces, la creencia sobre el acto es lo que puede posibilitar o no un abordaje de la situación del abuso sexual, es decir, cuando un niño, niña o adolescente cuenta de su vivencia, va a depender de quién le escuche y qué le responda a su revelación y esto a su vez depende de la percepción que éste tenga.

El considerar lo que se percibe y el brindar un espacio para la definición de lo que sucedió, es fundamental para delimitar el abordaje, los recursos familiares y psicológicos que ese menor posea y adecuar al máximo el tipo de ayuda inmediata que necesite.

¿Quiénes son las víctimas?

La mayoría de los estudios (influenciada por el movimiento femenino y los derechos de las mujeres) revelan que una población altamente afectada es la femenina. Judith Herman, doctora en medicina y psiquiatría, menciona que la mayoría de las víctimas de agresión sexual son mujeres, aunque últimamente se han conocido más casos de abusos de niños varones.

Entre los diversos autores de referencia, Diana Russell realiza un estudio con 930 mujeres del estado de California en Estados Unidos, tomadas al azar con el fin de conocer sus experiencias, de ellas el 24% informaron haber padecido al menos una violación completa, 44% reportó al menos una tentativa de violación.

David Finkelhor, sociólogo de la Universidad de New Hampshire, llevó a cabo una encuesta similar con más de 500 mujeres universitarias, donde el 24% de sus entrevistadas dijeron haber vivido una experiencia sexual a la fuerza o involuntaria.

Eugene Kanin y Stanley Parcell llevaron a cabo una encuesta entre mujeres universitarias donde el 83 reportaron haber sufrido algún tipo de agresión a la fuerza y el 32 afirmó haber padecido al menos una tentativa de contacto sexual a la fuerza.

Por su parte Neil Malamuth emprendió una investigación con hombres donde sus resultados arrojan que el 25% de sus entrevistados dijeron estar dispuestos a utilizar la fuerza para conseguir una relación sexual y un 51% afirmaron estar dispuestos a violar si tuvieran la seguridad de poder no ser descubiertos, además concluyó que estos universitarios varones tenían una actitud con derecho a usar la fuerza de cierta manera con la intención de provocar que una mujer accediera a tener relaciones sexuales en un cita.

¿Quiénes son los victimarios?

Estos autores coinciden, desde sus investigaciones, que la mayoría de las agresiones sexuales son perpetradas por hombres, aunque no por eso podemos ignorar que existen abusos perpetrados por mujeres, aunque son menos conocidos. Los estudios sobre incesto demuestran que cerca del 97% de los abusadores son del sexo masculino. Aún en casos donde las víctimas son niños u hombres, la gran mayoría de los abusos son cometidos por hombres.

En Finkelhor, cerca del 10% de los entrevistados había tenido un encuentro sexual con un adulto durante su niñez y, el 84% de estos adultos eran del sexo masculino. Además se concluyó que la mayoría de los abusadores sexuales no contaban con antecedentes penales si no que pertenecían a grupos sociales aceptables, contaban con educación, su comportamiento social no podía evidenciar alguna desviación ni acto agresivo y eran considerados como personas normales y comunes.

Con relación a la revelación, estos autores coinciden en que las víctimas de incesto entrevistadas nunca revelaron el acto a sus familiares, autoridades, justicia criminal o de salud, quedando el silencio en muchos de los casos acompañando a las víctimas en sus vidas.

El abandono del silencio⁵

Cuando un niño, niña, adolescente o adulto se decide a hablar de su experiencia de abuso sexual, nos topamos con un tiempo sumamente importante. Precisamente, no existe una determinada edad, manera o circunstancia que facilite, provoque o que ayude a que alguien se atreva a decir como, cuando o donde ocurrió el hecho y mucho menos que pueda señalar fácilmente a quien le abusó.

Desde la complejidad que se presenta, en muchos de los casos puede ser cualquier evento el que dentro de la vida de una persona, le haga recordar o tomar la decisión de romper el silencio y hablar de su historia de abuso sexual. Dicho tiempo generalmente, presenta espacios de mucha crisis tanto en quien lo ha padecido como en quienes son los receptores de la voz del niño, niña, adolescente o adulto.

⁵ Ingrid Aguilar, Psicóloga.

Dentro de las situaciones de incesto, generalmente se encuentra presente la participación de algún familiar, sea el padre, madre, abuelo /a, tíos / as, primos / as, el tiempo de silencio del evento y cómo y de qué manera se haya relevado el abuso.

El abordaje de la crisis generada por el abandono del silencio, constituye un espacio de suma importancia para el devenir de la persona que lo ha sufrido, pues puede provocar adecuado manejo de las secuelas o el temor a volver a hablar de lo sucedido, generando de nuevo la vuelta del silencio y por lo tanto, el reforzamiento de las marcas de la vivencia.

Secuelas del Abuso Sexual

Si bien es cierto que no existe una lista que pueda evidenciar los indicadores y lo secuelas dejadas por el abuso sexual, es importante introducir las generalidades observadas dentro de abordajes clínicos:

- Pesadillas o problemas en el dormir.
- Trastornos en el comer.
- Retraimiento, retirarse sin aparente causa, de las personas que le rodean. No querer ser tocadas /os o dejados / as solos / as con una persona en particular.
- Dificultades escolares.
- Fobias.
- Comportamiento sexualizado hacia las personas adultas o hacia otros niños / as.
- Comportamientos autodestructivos.
- Fugas del hogar.
- Actividades incendiarias.
- Depresión.
- Problemas en el comer: anorexia-bulimia.
- Hostilidad o ira.

Dentro del impacto en adultos, generalmente se tienen a marcar las secuelas en:

- Temor a la oscuridad, a estar solo /a o a dormir solo /a.
- Sentimientos de abandono.
- Percibir el sexo como algo sucio, malo, aversión a ser tocado /a, impotencia sexual, entre otros.
- Incapacidad para confiar en la gente o confianza excesiva.
- Pensamientos, intentos o ideas suicidas.
- Culpa, vergüenza, baja autoestima, sentimiento de insignificancia.
- Desórdenes alimenticios y adicciones.
- Depresión.
- Promiscuidad o abstinencia.
- Enfermedades psicosomáticas.

INFORMES DEL ESTADO EMOCIONAL DEL NIÑO

Dentro del sistema penal, cuando los niños / as o adolescentes se enfrentan al abordaje de su experiencia de abuso sexual y /o incesto; la mayoría de las intervenciones se basan en medir el impacto traumático del acto de abuso desde las dinámicas trauma génicas planteadas por David Finkelhor, donde la experiencia del abuso se analiza en términos de 4 factores: la sexualización traumática, la traición, la impotencia y la estigmatización, donde, si bien es cierto, no representan características generalizadas del abuso sexual, visualizan la afectación de áreas consecuencia del evento.

Sexualización Traumática

Se refiere a proceso en el cual se le da forma a la sexualidad de un niño /a (incluyendo tanto los sentimientos sexuales como las actividades sexuales) en una manera inapropiada en términos de desarrollo y disfuncionalidad desde las relaciones interpersonales como resultado del abuso sexual.

La sexualización traumática puede ocurrir cuando un niño es premiado repetidamente por su ofensor por un comportamiento sexual que es inapropiado para su nivel de desarrollo. Ocurre a través del intercambio de afecto, atención, privilegios y regalos por el comportamiento sexual, de tal manera que el niño aprende a utilizar el comportamiento sexual como una estrategia para manipular a otros y satisfacer así una variedad de necesidades que son apropiadas para su edad.

Traición

Se refiere a la dinámica por la cual los niños descubren que alguna persona de quien ellos dependen vitalmente les ha causado daño. Esto puede ocurrir de diversas maneras en la

experiencia abusiva. Por ejemplo, pueden darse cuenta que alguien a quienes ellos aman o cuyo afecto les era importante los trató con una negligencia insensible.

Los niños pueden experimentar la traición no solo de manos de los ofensores, si no también de parte de los miembros de la familia que no están abusando de ellos.

Impotencia

Se trata de dejar al niño o a la niña impotente, es decir en el proceso en el cual la voluntad, los deseos y el sentido de eficacia del niño son continuamente contravenidos. La impotencia se refuerza cuando los niños ven que sus intentos para detener el abuso son frustrados, al tener miedo, son incapaces de hacer que los otros les crean, los escuchen y les ayuden.

Estigmatización

Es la dinámica que se refiere a las connotaciones negativas, sean la maldad, vergüenza, la culpa que se le comunica al niño o a la niña a lo largo de las experiencias y las cuales son incorporadas en la auto imagen del niño. Tales significados son transmitidos por parte de quien comete el abuso de manera que el niño carga con la culpa y los sentimientos de ser sucio, malo y de no poder defraudar a su familia al develar lo que le ha sucedido.

Tales dinámicas se utilizan para pensar en cual puede ser el impacto del abuso sexual en los niños y se trata de evaluar el evento, las consecuencias y el manejo a la crisis vivida para ir determinando el nivel de trauma generado por el acto.

Desde ahí, surge la importancia de dar lugar a lo que pasó, de qué manera, cuando lo dijo el niño y la variedad de sentimientos y reacciones involucradas en el hecho.

7 EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL

Es la victimización sexual de una persona menor de edad, ligada a una transacción comercial, donde exista remuneración económica u otro tipo de beneficio y regalías entre la niña o niño, el explotador y los intermediarios. Se utiliza el cuerpo del niño, niña o adolescente como mercancía para provecho económico del explotador y placer para el usuario. Es:

- una violación fundamental a los derechos de la niñez y adolescencia;
- una forma contemporánea de esclavitud; y
- una actividad generadora de ingresos forzada y dañina.

Puede tomar la forma de:

- a) Prostitución⁶
 - b) Pornografía
 - c) Turismo sexual
 - d) Tráfico de niñas, niños y adolescentes con fines sexuales
- a) Este es el tipo de explotación sexual comercial más conocido y estigmatizado.

Pornografía infantil: representación visual o auditiva de una persona menor de edad, para el placer sexual del usuario, con fines lucrativos o retributivos para el proveedor o intermediario, incluyendo la producción, distribución, la tenencia y el uso de este material.

Turismo sexual: explotación sexual comercial de personas menores de edad por parte de extranjeros que visitan un país en calidad de turistas. Incluye la promoción del país como punto accesible para el ejercicio impune de esta actividad por parte de nacionales y extranjeros.

Tráfico de niños, niñas y adolescentes: reclutamiento y traslado (en el ámbito nacional o internacional) de personas menores de edad, con fines ilícitos, con o sin su consentimiento o el de su familia, para ser utilizados como mercancía sexual en su destino final.

FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN COSTA RICA⁷

1. Los roles patriarcales y las relaciones de poder que invisibilizan y objetivizan a mujeres, niñas y niños, y de los que desprenden las dinámicas violentas a lo interno de los grupos familiares —abuso físico, sexual y emocional— así como los patrones de coerción hacia la callejización

que ejercen las figuras de autoridad en estos grupos primarios, sobre niñas, niños y adolescentes;

2. La influencia que ejercen los medios de comunicación, particularmente la televisión, al proyectar la imagen de la mujer como objeto sexual y relacionarla subliminalmente con la niñez (forma de vestir, hablar, etc.), promoviendo lo atractivo del tabú, de lo prohibido, en nuestro caso, del sexo con niñas y niños;

3. Los patrones de consumismo y facilismo que en este, y en otros aspectos de la problemática social costarricense, condicionan procesos de autodestrucción en poblaciones jóvenes;

4. Las carencias inmediatas asociadas a la pobreza y su correspondiente proceso de marginación social;

5. La ausencia de alternativas de inserción laboral y social;

6. Un sistema educativo inadecuado para servir, como debiera, de mecanismo de contención y plataforma de inserción social;

7. La ineficacia de los mecanismos legales, aunada a la incompetencia y lo complicidad de las autoridades encargadas del orden social;

8. La poca concienciación y sensibilización de la población ante el problema, que se traduce en actitud crítica y estigmatizante hacia la persona menor prostituida;

9. Los comportamientos de riesgo que se subsumen en problemáticas sociales tales como la adicción a drogas. La mitificación de la prostitución como estrategia de supervivencia o puerta de salida de la pobreza en el mediano plazo y;

10. Las consecuencias de los movimientos migratorios del campo a la ciudad, y de otros países centroamericanos al nuestro.

INDICADORES

- Presencia de enfermedades de transmisión sexual
- Historia de abuso sexual anterior con poco apoyo familiar
- Dinámica familiar abortiva
- Consumo de drogas

⁶ las niñas, niñas y adolescentes no se prostituyen, son explotadas /os sexualmente.

⁷ Fuente: UNICEF-PANI.

- Callejización
- Mendicidad
- Ausencia de adultos responsables
- Frecuente ausentismo escolar
- Actitud divagante en clase (sueño, atención disminuida, agresividad)
- Manejo de grandes cantidades de dinero sin una fuente económica verificable
- Acceso a artículos de consumo que exceden la capacidad económica conocida del núcleo familiar

FACTORES GENERADORES DEL DELITO DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL

- Una cultura machista que provoca inequidad de género
- Un estilo de desarrollo que propicia el consumismo y una imagen cosificada de la mujer
- Aumento del turismo sexual
- Pornografía utilizando imágenes de niños y niñas y la promoción del turismo sexual por medio de la Internet
- Red criminal organizada alrededor de la explotación sexual comercial de la niñez y la adolescencia
- Indiferencia social hacia la explotación sexual

La explotación sexual comercial constituye una violación muy grave de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que trae consigo severas consecuencias físicas, psicológicas y morales para las víctimas.

Es un deber de todos los habitantes del país proteger a todas las personas menores de edad (-18) contra todo tipo de abusos y especialmente contra el abuso sexual. Sin embargo, el Estado tiene la mayor responsabilidad, que no puede o debe evadir, en la prevención y protección de las víctimas de abusos sexuales por parte de los adultos.

La inmensa mayoría de los países del mundo han firmado y ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, que contiene disposiciones referidas claramente a la explotación de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, hasta el momento parecería que los esfuerzos realizados por los Estados no son suficientes. La corrupción y la prostitución de los más chicos e indefensos se ha incrementado notablemente y continuará en aumento.

RESEÑA HISTÓRICA SOBRE LA PROSTITUCIÓN INFANTO-JUVENIL EN COSTA RICA⁸

La investigación del historiador costarricense Juan José Marín Hernández sobre la prostitución infanto-juvenil en Costa Rica, que abarca desde mediados del siglo XIX a inicios del siglo XX, elimina el mito de que es un problema nuevo y confirma que sus

raíces principales siempre han sido las mismas: Pobreza, hacinamiento, violencia intra familiar, afán de lucro, irrespeto a las personas menores de edad tratadas como objetos.

En el año 1834, en el periódico “La Tertulia” se cuestionaban y se pedía la modernización de los reglamentos sobre prostitución que databan del período colonial. En 1836 se promulgó un conjunto de disposiciones basadas en leyes dictadas por la Corte de Cádiz en el decenio de 1810. Entre éstas se aprobó la prohibición de ejercer la prostitución, estableciendo multas para alcahuetes (proxenetas) y corruptores de mujeres. Esta legislación rara vez se aplicó.

Según la investigación, entre 1850 y 1900, San José empieza a perder sus rasgos de simple poblado y adquiere lentamente características de ciudad; se abren teatros, hoteles, restaurantes y locales comerciales, acelerando la separación entre los espacios y estratos socioeconómicos de la ciudad.

A fines del siglo XIX en las áreas sur y noroeste habitaban mayormente los sectores populares en condiciones que facilitarían la tugarización en esos lugares. En el nordeste, en cambio, se crean zonas residenciales exclusivas, habitadas por la burguesía cafetalera, aumentando así, significativamente, la desigualdad y la marginalización social. El hacinamiento y la pobreza en los barrios marginales favorecían la existencia de la prostitución, la cual era aceptada por el Gobierno.

Se mantenían registros de las mujeres que la ejercían con fines estrictamente sanitarios y se permitía ejercer la prostitución desde los quince años, como edad mínima. Según las estadísticas podemos relacionar el tramo etéreo con el porcentaje que lo ejercía.

Edad	Porcentaje
15 a 24 años	75,6%
25 a 29 años	11,6%
30 años en adelante	muy escaso

A pesar de que después de los 30 tenían poca demanda eso no significaba tener que abandonar el oficio, sino que, en ciertos casos, ascendían hasta ser alcahuetas o regentes de burdel. Como ejemplo, el caso de una mujer apellidada Rivera que comenzó en el oficio en 1895 con 12 años y en 1918, con 33 años regentaba un burdel donde vendía a su sobrina por 50 pesos. En otras ocasiones niñas menores, de 12 0 13 años eran iniciadas en la prostitución por sus madres o familiares cercanos.

Podemos observar que no hay mayores diferencias entre el pasado y el presente, donde las niñas y adolescentes son explotadas y transadas como mercancías sexuales bajo la tutela de proxenetas o de sus propios familiares.

⁸ Licda. Lilliam Gómez Mora, Fiscal Coordinadora de la Fiscalía Especializada en Violencia Doméstica y Delitos Sexuales.

Respuestas Estatales al Problema

1930

Creación del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) para brindar protección a la niñez costarricense. No fue respuesta al problema pues dio inicio a la institucionalización bajo la doctrina de la Situación irregular.⁹

Se le otorga rango constitucional determinando, mediante el ordinal 55, que la protección especial de la madre y del menor estaría a cargo de una institución autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de otras instituciones del Estado.

1990

Ratificación de la Convención de los Derechos del Niño y se adopta el nuevo paradigma de la Protección Integral bajo el principio del "interés superior del niño"

Código de la Niñez y la Adolescencia

Establece que la persona menor de edad tiene el derecho de ser protegida por el Estado contra cualquier forma de abandono o abuso intencional o negligente, de carácter cruel, inhumano, degradante o humillante que afecte su desarrollo integral, determinando que el Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social brindarán las oportunidades para la promoción y el desarrollo humano y social mediante programas, redes institucionales y organizaciones de la sociedad civil que prevengan el abuso, el maltrato y la explotación contra las personas menores de edad.

Creación de la Fiscalía contra los Delitos Sexuales

Con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal en 1998, el Ministerio Público sufre una serie de cambios importantes en su estructuración; se crean distintas fiscalías divididas por especialidades, siendo una de ellas la Fiscalía contra los Delitos Sexuales y la Violencia Intra familiar. Al asumir la Fiscalía la totalidad de los casos que la policía judicial tenía para investigar, esto le permitió determinar que el delito de proxenetismo agravado no era considerado como prioritario entre la gama de delitos sexuales a investigar.

Un estudio estadístico del período 1987-1997 demuestra que los delitos de prostitución investigados en ese decenio no sobrepasan los asuntos ya conocidos por la fiscalía en un año y medio.

En la Fiscalía se concentra la recepción, tramitación e investigación de estos delitos en un solo órgano, lo que permite no solo dimensionar la problemática existente sino la necesidad de unificar criterios de investigación en el ámbito nacional

Durante el primer año de existencia de la Fiscalía se recibieron veintisiete denuncias por proxenetismo; al hacer el análisis se observó que existía una forma de organización compuesta por taxistas, recepcionistas y botones de hoteles así como a personas en lugares estratégicos como aeropuertos y hoteles donde promocionan el negocio de explotación sexual comercial, así como por vía de Internet. Se detecta también la existencia de turistas y residentes extranjeros que buscan los servicios sexuales de niñas, niños y adolescentes en el país.

A principios de 1999 se acuerda crear un equipo especializado para la investigación exclusiva de estos delitos, compuesto por dos oficiales de OIJ y ocho investigadores del Ministerio de Seguridad Pública (CIFP); este equipo trabaja bajo la dirección funcional de la coordinadora del despacho.

Se lograron resultados y detener con material probatorio a 22 proxenetas, entre ellos tres norteamericanos, a pesar de que no contar con el equipo necesario y adecuado para llevar a cabo las investigaciones, como por ejemplo cámaras de video para grabar de noche, vehículos etc. Por lo general el trabajo se lleva a cabo con equipos prestados por organismos privados que luchan contra este tipo de delincuencia.

La víctima también se ha constituido en un obstáculo para la investigación y denuncia de estos delitos, ya que ella no se considera **lesionada o agravada** por la acción del proxeneta sino por la acción de las autoridades que amenaza o elimina su fuente de ingresos, las que generalmente alcanzan sumas que no obtendrían de otra manera, dada su poca edad y escasa preparación académica y laboral. En otras ocasiones callan informes por temor a represalias o castigos del proxeneta y sus aliados.

Los taxistas son considerados sus amigos que les ayudan a conseguir clientes; por estas razones muchas veces se niegan a colaborar con las autoridades y protegen al proxeneta y a sus colaboradores, dando informaciones falsas.

La experiencia indica que la estrategia de investigación debe estar orientada hacia el trabajo de inteligencia que involucre seguimientos, vigilancias, infiltraciones, marcado de billetes, tomas de videos etc.

Año	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Casos	1	2	0	1	3	0	0	7	7	2	4	3
TOTAL: 30 casos en 10 años												

⁹ Remitirse a: "Breve historia de los derechos de la niñez a través del tiempo", en este manual.

1999

Ley contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad

La Ley 7899, representa un avance sustantivo en la legislación costarricense, ubicándose en consonancia con diversos paradigmas e instrumentos internacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos de las Niñas, los Niños, los y las Adolescentes, y marcó un notable cambio jurídico al reformar la ideología, el lenguaje y conceptos de diversos artículos del Código Penal y al crear nuevos delitos referentes a la explotación sexual comercial, que llegaron a cubrir vacíos de impunidad.

LA RUTA CRÍTICA HACIA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL

En las calles de Costa Rica, como en la mayoría de los países del mundo se ha incrementado el problema de la explotación sexual comercial de personas menores de edad; es la globalización del comercio sexual en que los niños / as son la mercancía.

Existen lugares reconocidos en cada ciudad o pueblo donde es posible “conseguir” niñas, niños o adolescentes que son explotados sexualmente para el placer del “cliente” oferensor y lucro del intermediario o proxeneta.

Según investigaciones realizadas¹⁰ en la ciudad de San José se han reconocido 14 puntos de referencia donde se ubican las niñas y niños así como adolescentes mujeres y hombres en prostitución, los que constituyen el acceso más directo del cliente prostituyente a esta población. Otros lugares de “contacto” son los puertos y zonas turísticas, las zonas fronterizas, etc. Acercarse a estos espacios permite reconocer tanto a los escenarios como a los actores.

En este “negocio” tenemos los siguientes actores que participan, directa o indirectamente, en su desarrollo:

- Proxenas
- Familiares
- Clientes prostituyentes
- Taxistas
- Personal Hotelero (repcionistas, camareros/as, bar tender, porteros, etc.)
- Dueños de bares
- Policías
- Guardas de seguridad
- Saloneros

- Vendedores ambulantes
- Promotores y Agencias turísticas

Existen además grupos organizados que impulsan, por medio de revistas y periódicos, así como en los colegios, algunas agencias de modelos, de empleo, etc., el reclutamiento de niñas y adolescentes para el “negocio”.

Los grupos pueden ser internos, sólo de nacionales, o redes regionales e internacionales que trafican mercancías humanas a través de las fronteras.

En una investigación realizada para el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual del Niño con Fines Comerciales¹¹, se identificaron algunas de las rutas críticas que conducen a niños, niñas y adolescentes a caer en las redes de la explotación sexual comercial.

Llamaremos ruta crítica a la suma de los factores que envuelven a los niños, niñas y adolescentes y los atrapan en el submundo de la explotación sexual comercial.

La ruta en sí no es la causa de la prostitución, ya que no todas las personas rodeadas de estos factores llegan a la prostitución.

Esta ruta es un proceso complejo, no es lineal y no es una forma de vida asumida voluntariamente por los niños, niñas y adolescentes, ya que estos son las víctimas.

Los factores de vulnerabilidad que conforman la ruta crítica pueden ser:

FACTORES SOCIALES

La pobreza, absoluta y relativa, en que la simple supervivencia puede ser el motivo para ingresar al mercado del sexo. En esta situación los niños / as reciben poca o ninguna educación, viven o trabajan en la calle, o migran de los sectores rurales a las ciudades, siendo presa fácil de los depredadores.

Consumismo y materialismo: “Tanto tienes, tanto quieres.” El convertir a las personas en mercancía, sumado a la atracción por las satisfacciones materiales llevan a los individuos a utilizar cualquier medio para conseguir sus bienes materiales. Tanto puede llevar a una niña / o a la prostitución, como a la familia a usarla como medio de transacción para obtener una compensación, ya sea monetaria o de otra índole.

Ausencia de estima hacia la mujer, los niños y las niñas percibidos como objetos de uso y, por lo tanto, factibles de ser comerciados.

¹⁰ POR Treguear y Carro, 1993 y 1996.

¹¹ “Un derecho a la Felicidad”, J. Warburton y M. Teresa Camacho de la Cruz, en nombre del Grupo de las ONG para la Convención sobre los Derechos del Niño.

Alta demanda de servicios sexuales con menores de edad, debido en parte a la publicidad, los concursos infantiles de belleza, modelaje de infantes, exaltación de la “Lolita”.

La Pandemia del SIDA: ha provocado una mayor demanda de niños para servicios sexuales, con la idea equivocada de que, por su juventud, tienen menos probabilidades de estar infectados. Pero, por el contrario, los niños están más expuestos a la infección por VIH, ya que sus tejidos son más fácilmente lesionados en la actividad sexual.

Éxodo rural / urbano: la necesidad de encontrar trabajo hace que los y las jóvenes emigren a la ciudad y su falta de conocimientos, falta del entorno familiar y la falta de protección o ayuda se unen para hacerlos más vulnerables a la explotación.

FACTORES FAMILIARES E INDIVIDUALES

Familias disfuncionales: monoparentales, modelos de padre / madre inconsistente, o aquejados de enfermedades físicas o mentales, adicciones (droga, alcoholismo). Familias reconstituidas con problemas con padrastros, madrastras y otros hijos, abandono, negligencia. Esto puede dar como resultado la fuga del hogar, con la consiguiente callejización y el riesgo de explotación.

Abusos en el hogar: físico, psicológicos o sexuales por parte de un miembro de la familia. Existen cifras que indican que un elevado porcentaje, que algunos señalan hasta un 75%, de los /as jóvenes involucrados/as en la prostitución fue previamente objeto de abuso sexual, casi siempre en su casa o por personas cercanas.

Escasa escolaridad o ausencia de ésta: son más vulnerables y expuestos al riesgo de explotación laboral o sexual. Muchas veces la primera da paso a la segunda.

Otros miembros de la familia involucrados en el mercado del sexo pueden influir en el ingreso del menor de edad. No siempre ocurre así pues en otros casos los protegen para evitarles el riesgo y la victimización.

Uso de drogas:

- a) usan el sexo para comprar droga;
- b) se les crea dependencia deliberadamente para manipularlos más fácilmente;
- c) las usan para evadir la realidad que las /os agobia y el sentimiento de no valer nada.



DEFINICIONES

Pedófilos: término clínico y se usa para definir a un adulto que tiene un desorden de personalidad el cual envuelve un interés sexual específico y localizado en niños prepúberes. Aunque la mayoría de los pedófilos son varones, las abusadoras femeninas también existen; algunos pedófilos tienen su interés focalizado en víctimas femeninas o masculinas, otros no tienen preferencia de género.

No todos actúan de la misma manera: algunos restringen su vida sexual a la fantasía (si usan pornografía infantil para masturbarse, se puede decir que están involucrados, aunque indirectamente en abuso sexual infantil). Aquellos que actúan siguiendo sus impulsos pueden abusar de los niños de diferentes maneras: algunos se limitan al “abuso sin contacto” (exposición de órganos genitales, mostrándoles material pornográfico o hablando acerca de él); otros llevan a cabo el “abuso de contacto” (tocamiento genital y caricias íntimas, intento de penetración o penetración real, ya sea oral, anal o vaginal).

Abusador sexual preferencial de niños: se refiere a aquellos individuos cuyos objetos sexuales preferidos son niños que han alcanzado o pasado la pubertad y sus víctimas pueden ser de sexo masculino o femenino. Se considera que su gusto por parejas sexuales inmaduras e impotentes, sin poder, es una manifestación de un desorden de personalidad llamado **Hebe filia**.

Ninguno de estos grupos es homogéneo en su modo de operar pero se han identificado tres patrones de conducta:

- **“patrón de seducción”** Este abusador es un excelente manipulador (a menudo de adultos y de la opinión pública así como de niños) y usan el afecto, la atención y regalos para “cortejar” a los niños y están dispuestos a pasar largos períodos de tiempo preparando el abuso, y usando amenazas, chantaje y violencia física para desalentar la revelación de sus actos;
- **ofensores introvertidos** que carecen de las habilidades de seducción interpersonal. Estos ofensores tienen escasa o mínima comunicación verbal con las víctimas y tienden a abusar de niños desconocidos o muy jóvenes;
- **ofensores sádicos** son los menos comunes; no sólo tienen interés sexual en los niños sino que derivan su placer sexual imponiendo sufrimientos físicos o psicológicos a sus víctimas. Este tipo de ofensor puede usar su encanto o la fuerza para tener acceso al niño /a y es más probable que secuestren o asesinen a sus víctimas que cualquier otro tipo de ofensor.

Abusador sexual infantil situacional: adulta, hombre o mujer, que abusa o explota sexualmente a los niño(a)s no porque tenga un interés sexual focalizado en ellos per se, sino

porque es moral o sexualmente indiscriminado y desea experimentar con niños como pareja sexual, o porque se encuentran con situaciones en las cuales:

- los niños que corresponden a su ideal de atracción física son accesibles sexualmente a ellos ;
- presentan ciertos factores de desinhibición que los llevan a engañarse a sí mismos acerca de la edad real del niño /a o acerca de la naturaleza de su consentimiento.

A diferencia de los tipos anteriores estos abusadores situacionales no buscan regularmente o conscientemente a los niños como pareja sexual y a menudo no les importa que tengan 14 o 24 años siempre que sean atractivos y adecuados.

Este tipo no puede ser descrito necesariamente como pervertido sexual, ya que las características hacia las que es atraído muy a menudo conforman los ideales culturales de belleza juvenil, masculina o femenina y no los ideales culturales de inocencia infantil. Se debe hacer notar que muchas modelos y algunas que actúan en producciones pornográficas dirigidas a un público “normal” tienen edades de entre 13 y 17 años, legal y cronológicamente son niñas /os y atraen a personas que no son necesariamente sexual o psicológicamente anormales.

GRUPOS QUE ABASTECEN A LOS ABUSADORES SEXUALES DE NIÑOS

Los pedófilos y los abusadores preferenciales se aseguran el acceso a los niños de diversas maneras. A veces buscan trabajos o posiciones que les proporcionen las oportunidades de abusar, o se mueven a lugares donde ellos saben que el acceso sexual a los niños se obtiene más fácilmente. Por esto hay ciertos grupos más vulnerables al abuso sexual: los niños de la calle, en orfanatos y en instituciones locales de bienestar son los ejemplos más obvios de niños vulnerables al abuso sexual por adultos que ocupan posiciones de confianza o autoridad.

Son un objetivo fácil para los abusadores “no violentos que pretenden que hay un consentimiento (que es ficticio) en el abuso. Estos niños sufren carencias no sólo materiales sino también emocionales; están faltos de cariño y de apoyo, por lo que pueden ser manipulados por aquellos que poseen la autoridad o que se ganan su confianza, para que sean cómplices de su propio abuso. Estos niños víctimas de abuso pueden ser extremadamente vulnerables la explotación sexual comercial por parte de proxenetas y productores de pornografía.

Aunque algunos son explotados específicamente para los pedófilos, generalmente la industria del sexo está dirigida a todos los que desean “comprar sexo” y no hay “nichos de mercado” específicos, solo con algunas excepciones.

La mayoría de los abusadores sexuales de niños en el ámbito mundial (ya sean circunstanciales, preferenciales o pedófilos) provienen de los siguientes grupos:

Marineros: en las ciudades portuarias los “clientes” son en su mayoría marinos mercantes, pescadores, personal naval.

Camioneros: son asiduos a los bares y prostíbulos de las carreteras donde acuden niños en busca de algún dinero para subsistir.

Trabajadores mineros: los burdeles de muchas zonas mineras utilizan adolescentes en condiciones de cuasi esclavitud.

Hombres en viajes de negocios: usuarios de variados tipos de prostitución especialmente en el extranjero. Utilizan “damas de compañía o escoltas” que muchas veces son parte de la “hospitalidad” del anfitrión o socio comercial, en empresas que están en zonas aisladas se les proporcionan domésticas “para todo servicio” a los empleados y, en todos estos casos, se prefieren las niñas o adolescentes por ser más seguras.

Estos viajes también son una gran oportunidad para los pedófilos y abusadores de menores para satisfacer sus tendencias con menor riesgo. Algunas investigaciones indican que a veces establecen relaciones comerciales con determinados países donde pueden acceder más fácilmente y con menor riesgo de sanciones a sus objetivos sexuales.

Turistas sexuales: aunque la mayoría de los turistas del sexo son heterosexuales, también hay homosexuales y pedófilos, hombres y mujeres; tienen edades comprendidas entre los 18 y los 80 años y proceden de distintas nacionalidades y niveles socioeconómicos. Eligen determinados destinos de vacaciones donde el acceso sexual a los niños es barato, fácil y seguro. A veces disfrazan sus actos de abuso con “romances de vacaciones”; otros tienen fantasías sexuales raciales específicas y buscan esos lugares para tener acceso a sexo con personas orientales, negras o latinas.

Residentes extranjeros: profesionales, pensionados, inversionistas o dueños de negocios, pueden ser usuarios u oferentes de explotación sexual a turistas y hombres de negocios, compatriotas o amigos de visita.

Cientes locales: pueden ser de diversos niveles pero preferentemente tienen cierto grado de poder que los protege de ser denunciados o chantajeados.

Trabajadores sociales laicos y religiosos: como tienen acceso directo a los niños se han dado casos de abuso por parte de este personal. Los proyectos de bienestar social administrados por religiosos, misioneros etc., atraen a pedófilos, y abusadores preferenciales.

EXPLOTACIÓN SEXUAL DE PERSONAS MENORES DE EDAD EN EL TURISMO

Es el abuso y la explotación sexual de menores por personas que no viven normalmente en la localidad en la que tiene lugar el abuso. tiene lugar el abuso.

La explotación sexual en turismo engloba a los turistas internos e internacionales así como a los viajeros de negocios y se refiere también a los extranjeros que residen en forma temporal en la localidad en la que ha tenido lugar el abuso. Con frecuencia es una actividad paralela a la de la prostitución local y de forma similar a ella, puede estar apoyada y ser utilizada por los lugareños.

Al margen de donde tenga lugar el abuso, el hecho de que ocurra es suficiente para preocupar a todos, en especial al sector turístico. La reputación de un destino tiene un efecto de onda expansiva alrededor del mundo.

El abuso en los destinos turísticos ocurre en diferentes lugares; el encuentro puede producirse en restaurantes, bares o en espacios públicos. Los niños, niñas y adolescentes son sometidos a abusos en domicilios privados, pensiones e incluso grandes hoteles.

Este es un problema que atañe a toda la sociedad. Al ser la causa de graves problemas globales necesita soluciones multisectoriales, con cooperación y acción efectiva entre todos aquellos sectores, ya que es del interés de todos hacer que los destinos turísticos sean un lugar seguro y no un peligro, para todos los niños, niñas y adolescentes.

Motivaciones para el Abuso sexual comercial de personas menores de edad

Las normas y convenciones que rigen la sociedad limitan las relaciones sexuales entre las personas, y para los abusadores sexuales de niños se hace muy difícil satisfacer sus tendencias en términos no comerciales. Es por eso que los niños, niñas y adolescentes víctimas de la explotación sexual comercial son de “acceso instantáneo” para estos ofensores. Las motivaciones más comunes son:

- Los Individuos que necesitan un “desahogo” sexual y los menores de edad en explotación son más accesibles, más baratos (callejeros) y los consideran más seguros, ya que piensan, erróneamente que tienen menos posibilidades de contagiarles el SIDA.
- Para sentirse más viriles: con los niños(as) pueden ejercer mayor dominación, más poder lo que los hace considerarse verdaderamente “machos”. Acá el deseo de dominar a seres humanos considerados mercancía y poder obligarlos a satisfacer sus fantasías, aumenta su

pobre autoestima y le da una sensación de equipararse a aquellos que él considera el "sector poderoso", ya sea por su posición, riqueza o poder:

- Para efectuar actos transgresivos o de venganza por el "poder" que ostentan las mujeres al "negarse a mantener relaciones sexuales y darles su apoyo emocional incondicional. Obtienen su placer del conocimiento de que están trasgrediendo la ley, engañando a sus mujeres, burlándose de los códigos morales y de los valores inculcados impunemente. También puede excitarlos el factor riesgo. Para estos usuarios la idea de la venganza es componente importante de su excitación y placer sexual.
- *Otros perciben a las mujeres adultas que están a su mismo nivel como una gran amenaza porque están en una posición de control, pueden elegir si satisfacen o no las demandas de un hombre. En el caso del uso de las niñas /os en explotación, este acto de trasgresión representa una forma de venganza contra las figuras de autoridad que, según ellos, intentan controlarlos y contra un mundo que no les brinda consideración e indulgencia. Este tipo de sentimientos puede llevar al maltrato o al sadismo.*
- Abusadores que no desean verse a sí mismos como usuarios de prostitutas: son capaces de engañarse sobre la verdadera naturaleza de su relación, buscando sus parejas en el sector informal de la prostitución. Este sector comprende niños /as y adultas /os que ofrecen sus servicios en forma independiente y /o esporádica en playas, parques o sitios visitados por turistas. Este tipo de abusadores puede auto engañarse interpretando el proceso de "elección" como una atracción mutua y evadir el concepto de relación fría y comercial.

Otras motivaciones para el abuso sexual de personas menores:

- Miedo a la intimidad
- Miedo a la dependencia emocional
- Deseo de control de parejas indefensas
- Sensación de "congruencia emocional" con los niños (se ven a sí mismos tan impotentes y débiles como ellos) y consideran que ellos aman y entienden a los niños. Ej. Pasar por filántropos o el caso de religiosos, trabajadores sociales etc.
- Distorsiones en las actitudes y creencias: los niños son considerados responsables de su propio abuso, el contacto sexual no los daña y consienten u obtienen beneficios de dichas relaciones.

Organización Internacional de la Pedofilia

Aunque generalmente no se consideran grupos homogéneos, cada vez es mayor la tendencia a compartir con otros sus experiencias e información. Las posibilidades de operar "círculos internacionales" han aumentado con el uso de Internet. Veamos un ejemplo:

Control de los Abusadores Sexuales de Menores de Edad

- Acción legal contra los pedófilos nacionales y extranjeros (extradición y extraterritorialidad).
- Control legal de intermediarios y proxenetas.
- Investigación y erradicación de redes de turismo sexual y tráfico.
- Programas de tratamiento para ofensores.
- Concienciación de la población sobre su obligación de denunciar.

Patrullando Internet

Página de los Amantes de los Niños

- Protección del Usuario
- Proteja su Privacidad en la línea (online)
- Únase a la Llave Dorada de los derechos de autor (copyright)
- Otra opción de protección
- Únase a la Línea Cinta Azul y a los Derechos a la libre expresión de los autores

OTROS PROGRAMAS PARA TERAPIAS CON OFENSORES

El objetivo principal de los programas de tratamiento para pedófilos y para los que abusan preferentemente de personas menores de edad en el ámbito doméstico, ha sido lograr que admitan sus abusos en vez de minimizarlos o negarlos, y para fomentar su empatía con sus víctimas. Cuando se han invertido recursos, estos programas terapéuticos parecen haber tenido cierto nivel de éxito. Tal y como dice el director de una clínica para ofensores. “La única esperanza de mantener a los niños y niñas a salvo de las personas abusivas es trabajar de forma extensa y continuada y pagar un alto precio con estos hombres para poder interrumpir su ciclo de ofensas. Dicho trabajo –lo “merezcan” o no- es sencillamente la mejor forma que tenemos de proteger a los niños y niñas”.

El objetivo es desenmascarar las distorsiones cognitivas utilizadas por dichos hombres para legitimar sus actos de explotación sexual, así como educarles sobre las realidades de la prostitución (por ejemplo de que en los Estados Unidos, la edad normal a la que los chicos y chicas empiezan a prostituirse está comprendida entre los 14 y los 17 años, que el 85% de las prostitutas declaran haber sido sometidas a abusos sexuales durante su infancia, que el 90% de las prostitutas son coaccionadas a prostituirse por proxenetas, etc. De esta forma, los seminarios y los programas de asesoramiento intentan que los usuarios de prostitutas simpaticen con las mujeres y niños y niñas explotación sexual, en vez de denigrarles y considerarles como meros objetos sexuales.

Algunas propuestas para el futuro

1. Educación preventiva de personas abusivas y de las potencialmente abusivas.

Es preciso desarrollar en el ámbito mundial programas de educación preventiva con usuarios de prostitutas y usuarios potenciales de prostitutas. Se debe aclarar a los jóvenes conceptos populares erróneos acerca de la prostitución y la sexualidad masculina, algunos de los cuales pueden, de no hacerse así, convertirse en un futuro en explotadores sexuales. La educación sobre el impacto de los abusos sexuales en sus víctimas, sobre las razones de por qué niños, niñas y adolescentes entran en la explotación sexual, sobre las leyes de la edad mínima de consentimiento sexual y las leyes de prostitución en todo el mundo, así como sobre los problemas de discriminación por razones de género y razas, ayudaría también a desenmascarar los relatos permisivos que cuentan los que comenten abusos para justificar sus actos.

2. Acciones preventivas con grupos específicos de usuarios de prostitutas y explotadores sexuales de niños.

Investigaciones realizadas indican que muchos turistas del sexo son ex militares o ejecutivos de compañías extranjeras. Se propone que durante los vuelos con destino a países receptores de turismo sexual podrían ponerse videos educativos que afronten específicamente las distorsiones cognitivas empleadas por los pedófilos y por los abusadores preferentes y circunstanciales de personas menores de edad. Esto también podría ayudar a que los demás turistas denuncien el comportamiento de los abusivos cuando sean testigos de ello. La demanda de sexo comercial por parte de los trabajadores inmigrantes podrían ser controladas mediante cambios en las políticas de migración y las políticas de las empresas que separan a la fuerza a sus empleados de sus parejas.

Los abusos contra personas menores de edad por parte de los trabajadores sociales, directores o personal de orfanato, religiosos y trabajadores eclesiásticos, podrían reducirse imponiendo procedimiento de investigación y vigilancia más exhaustivos. Las agencias donantes con proyectos en los países pobres, deberían tener cuidado cuando:

- a) El Proyecto es creado y dirigido por un hombre extranjero soltero y administrado sin tener que rendir cuentas ante la comunidad local.
- b) El Proyecto se centra exclusivamente en ayudar a niños y niñas pobres.

3. Concienciación para impulsar una mejor vigilancia y mayor número de denuncia contra los y las explotadores sexuales de personas menores de edad.

Información sobre el fenómeno de la explotación sexual comercial a las comunidades que generalmente no están muy informadas acerca de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, sin este conocimiento el comportamiento de los pedófilos con los niños, comprándoles comida, ropa, etc. y llevándolos a un hotel se interpreta como amabilidad y no se considera un tema de preocupación.

También es necesario capacitación y concienciación a las Instituciones y Organizaciones, el personal que administra justicia para que consideren la violencia sexual en su auténtico significado, como una violación criminal de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

4. Investigación y información entre todos los países del mundo para poder evaluar los programas de tratamiento terapéutico para ofensores sexuales.

Otros procedimientos existentes

- Terapia psicológica durante y posterior al confinamiento en prisión
- Castración química mediante hormonas (voluntario) ¹
- Castración quirúrgica
- Ley Megan

¹ existente en USA.

9 PORNOGRAFÍA INFANTIL

Al aprobarse la Ley Contra la Explotación Sexual de Personas Menores de Edad se creó un nuevo tipo penal, el cual permite perseguir y sancionar la fabricación o producción de pornografía utilizando a personas menores de edad o su imagen, penalizándose también el transporte, comercio o ingreso al país de ese tipo de material con fines comerciales. Igualmente, se crea el delito de difusión de pornografía que penaliza con hasta cuatro años de prisión a quien comercie, difunda o exhiba material pornográfico a personas menores de edad o incapaces.

Estos tipos penales traen un problema más, que nos obliga a documentarnos y prepararnos para asumir una investigación que reviste una gran complejidad, debido a que generalmente estas conductas delictivas se llevan a cabo por medio de la utilización del INTERNET.

LA RUTA DE INTERNET Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL

En referencia a este aspecto, debemos indicar que Internet es una red de redes que enlaza computadoras y usuarios en todo el mundo. Las llamadas "autopistas electrónicas" permiten la comunicación y el intercambio de información en tiempo real entre los lugares más remotos del planeta. Se habla hoy de una "comunidad virtual", una forma emergente de convivencia humana que se reproduce a ritmo vertiginoso.

En 1995 el número de usuarios de Internet, en el ámbito mundial apenas superaba los 44 millones; en 1998 ascendió a casi 182 millones; para fines del 2000 a más de 349 millones y para el 2005 se calcula en alrededor de 766 millones.

Internet plantea una nueva dimensión de la relación humana; una dimensión donde las variables de tiempo y espacio se han modificado radicalmente. Esto tiene, sin lugar a dudas, consecuencias jurídicas que demandan urgente atención.

Dentro de las execrables características de violación de los derechos humanos de los niños, se visualizan manifestaciones del crimen organizado, de perversas y deshumanizadas concepciones de mercado, y hasta de la utilización de tecnologías generadas por la revolución informática. En esta última categoría se ubica el grupo de delitos cibernéticos que incluye la pornografía infantil por Internet.

El crimen organizado o individual ha encontrado en Internet campo fértil para su desarrollo y crecimiento al amparo de una visión distorsionada que pretende promover la Red como tierra de nadie o paraíso de la impunidad. Nada más lejos de la verdad. En primer lugar porque la Red tiene sus propias

reglas y quien no las respeta es desconectado; en segundo lugar, porque los sujetos que en ella interactúan son sujetos de derecho según los distintos ordenamientos positivos: en tercer lugar porque el espacio cibernético es, valga la redundancia un espacio y como tal está regulado.

En virtud del uso de las comunicaciones informáticas virtuales, de las computadoras personales y de los microprocesadores, el campo para la ejecución de estos delitos está enormemente ampliado. Indudablemente que navegando por Internet se puede acceder a toda clase de imágenes y objetos obscenos o pornográficos, como así también es posible usar el correo electrónico en forma instantánea en el mundo entero. Internet permite ingresar en los grupos de conversación; buscar, enviar y recibir archivos que contienen imágenes estáticas o animadas, sonidos y palabras escritas.

El derecho corre a la zaga de los tiempos, es cierto, pero corre. El delito informático ha dejado ya el campo de la prospectiva jurídica para incorporarse a la normativa vigente en su doble formulación: delitos cometidos contra el sistema y desde el sistema. Pero el ciberespacio es también ámbito propicio para los delitos convencionales como la explotación sexual de los menores de edad.

Esta conducta puede asumir en la Red distintas modalidades:

- a. La pornografía infantil
- b. El relacionar (a través de "chats") a pedófilos con niños y jóvenes como antesala de encuentros personales para abusar sexualmente de ellos, y
- c. Los convenios, entre módulos, para el tráfico de niños o para lograr contactos sexuales con menores

Las tres se complementan se alimentan cooperan; cada una potencializa a las demás. Autoridades policiales y judiciales en distintos lugares del mundo han establecido nexos claros entre la pornografía y el incremento de crímenes sexuales violentos. Los siguientes son ejemplos encontrados en Internet que nos indican las redes de comunicación que utilizan los pedófilos:

Bienvenidos a la
Página de los Amantes de Niños

Alemana-Europea

Está también en otros idiomas

Fue creada para información, apoyo y educación sobre el tema del amante de niños, y para mantener la comunicación entre ellos

alt.support.boy lovers FAO

En 1996 fue condenado a seis años de prisión un sacerdote británico, el Padre Adrián McLeish, de 45 años de edad, bajo los cargos de abusos deshonestos de varios menores de edad y de haber utilizada Internet para la distribución de pornografía infantil. Se comprobó que uno de los menores abusados figuraba en el material enviado por Internet. En 1998 Jeremy Strohmeyer fue condenado a cadena perpetua por el asesinato de una niña de 7 años en un casino de Las Vegas. El convicto declaró que la facilidad con que podía conseguir pornografía en Internet lo habla impulsado al crimen.

La pornografía infantil y la relación de pedófilos con niños utilizando la Red ha constituido una grave preocupación en los países del primer mundo y ya se han organizado fuertes campañas en su contra. Se ha legislado al respecto, se han establecido controles policiales y numerosos abusadores han sido ya juzgados y condenados.

Los mismos proveedores de servicios de Internet han debido asumir una responsabilidad tanto civil como penal derivada de contenido dañinos o ilícitos en la Red. El gerente en Alemania de la filial de la empresa Compuserve fue acusado y condenado por no bloquear el acceso al público alemán a grupos de noticias que mostraban pornografía violenta con niños o animales y a juegos identificados como moralmente dañinos para la juventud.

En nuestros países, la preocupación se encuentra asociada a la tercera de las modalidades indicadas, que se traduce en prostitución infantil y el turismo sexual y la

Internet se ha convertido en escaparate inigualable para esta oferta perversa.

¿Cómo opera? Básicamente en una forma encubierta que no logra sin embargo, borrar la ilicitud de esta conducta.

En distintas direcciones de Internet, explícitamente vinculadas a las palabras "sex" o "sexo" se ofrece el servicio de escoltas o acompañantes, eufemismo con el que ahora se designa a quienes ejercen la prostitución. Muchas de las páginas aclaran que las jovencitas son mayores de dieciocho años; sin embargo la experiencia nos indica que una vez formalizado el contacto vía telefónica y contratado el servicio, mediante la

utilización de una tarjeta de crédito, el cliente puede dar a conocer su preferencia por menores de edad.

En estos casos la oferta, en vez de retirarse, despliega nuevas posibilidades de elección, obviamente incrementando los costos. La incidencia y la vinculación de esta publicidad electrónica en el incremento de la explotación sexual infantil son claras.

INTERNET Y LOS NIÑOS: VENTAJAS Y PELIGROS

Internet proporciona todo un mundo nuevo y mucho que descubrir para los niños y las niñas que tienen acceso a ella.

Les ofrece diversión, información, complementa la educación y sirve como espacio de comunicación. Pero, algunos de los que lo usan son criminales y a medida que aumenta su uso, aumenta también el riesgo de que los niños estén expuestos a material poco apropiado para ellos, a tener comunicación o contacto con personas inescrupulosas que aprovechan la red para sus actividades delictivas y perversas.

Por esto se ha dicho que "el mejor regalo para los pedófilos ha sido la Internet". Esta se ha convertido en una eficaz herramienta para los pedófilos y pornógrafos que en muchos casos aparentan ser niños o niñas para lograr la confianza de los usuarios infantiles. Unas veces para tener encuentros personales o para introducirlos en páginas eróticas o pornográficas que despierten su imaginación y los hagan más permeables a las intenciones de los corruptores.

A pesar de que el beneficio que representa Internet sobrepasa en muchos aspectos a sus inconvenientes, los peligros que acechan no se pueden ignorar. La lucha contra la Pedofilia y la Pornografía Infantil en Internet requiere de acciones conjuntas y estratégicas, para crear así un ambiente seguro para los niños y niñas que, al mismo tiempo que respete sus derechos a la información, a la libre expresión y a la privacidad, asegure su derecho a ser protegido de toda influencia que pueda dañarlos. No permitamos que los niños sean las víctimas de la Era Digital, sino los beneficiarios de las maravillas de la ciencia digital.

10 TRÁFICO Y VENTA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA EXPLOTACIÓN SEXUAL

El tráfico de niños, niñas y adolescentes se ha convertido en un problema de dimensiones mundiales, y su esfera de acción traspasa todas las fronteras. El tráfico y venta de niños sirve para diferentes propósitos. En el campo de la explotación sexual estos son: prostitución, turismo sexual, **entretenimiento** y pornografía. En otros casos son víctimas de explotadores laborales esclavizantes o son objeto de adopciones ilegales.

El tráfico de personas menores de edad es la violación máxima, no sólo de sus derechos humanos, sino de las nociones básicas de humanidad, y coarta el desarrollo de los miembros más vulnerables de la sociedad. Hay que recordar que grupo etéreo menor de 18 años de edad es casi el 50% de la población de Costa Rica, y más de la mitad de la misma en el resto de los países centroamericanos y en México. Si no se respetan los derechos humanos de la mayoría de la población no es posible decir que se respetan los derechos humanos

Este tráfico contiene componentes de reclutamiento y transporte por medio de violencia, amenazas, artimañas y falsas promesas. Los grupos más expuestos son los más pequeños y las niñas. Debido a las migraciones, los cambios sociopolíticos y la globalización, este tipo de tránsito se ha incrementado a través de las fronteras de los países centroamericanos.

Existen grupos sociales que son más vulnerables al problema del tráfico y venta de niños, que comparten denominadores comunes como: pobreza, baja escolaridad, familias disfuncionales, discriminación. Otros grupos muy vulnerables son los inmigrantes indocumentados, niños y adolescentes abusados y abandonados, niños trabajadores de calle. Todos estos factores facilitan la labor de los reclutadores o de los secuestradores.

Hay indicios de que las redes de tráfico se extienden por toda la región centroamericana. Están muy bien organizadas y son lucrativas, especialmente en el caso del tráfico para prostitución y turismo sexual. En ellas toman parte diversos actores: reclutadores, facilitadores de documentos, agentes de viajes, de adopción, padres o familiares, agencias de empleos, funcionarios de fronteras, transportes etc., hasta llegar al consumidor.

La identificación de casos o testimonios de tráfico y venta de niños para calcular la extensión del problema es una tarea difícil y complicada, de la cual existen pocas o ninguna investigación en el ámbito nacional o regional. El mayor problema es ubicar a los informantes y la disposición de estos para proveer la información requerida.

Como una aproximación al problema, en Costa Rica sólo existen algunas proyecciones pues es un asunto que se mantiene oculto e invisibilizado -excepto por algunos indicios que se pueden recoger.

Existen las declaraciones dadas por un canadiense, dueño de bares en Costa Rica, Enrico Cacciatore (proxeneta), que declara haber llevado 150 mujeres costarricenses¹² a Toronto como bailarinas; en realidad estas fueron llevadas para ser "trabajadoras del sexo". En 1999 los establecimientos donde fueron llevadas, en Toronto y Brampton fueron objeto de incursiones por parte de las agencias policiales y se presentaron 650 cargos criminales contra los dueños y las trabajadoras del sexo (Proyecto Almonzo) Aún siguen llegando requerimientos de bailarinas costarricenses a la oficina de Cacciatore.¹³

Este mismo individuo trajo 11 muchachas filipinas a Costa Rica y sigue viajando a Panamá y Nicaragua en busca de "mercancía".

Hace un par de años salió a la luz en los periódicos de Costa Rica el caso de una niña de la región fronteriza con Nicaragua que fue "vendida" a un español residente en Nicaragua; la niña pudo contactar al consulado de Costa Rica y fue repatriada. Otro lugar donde existe el conocimiento de paso de niñas de Costa Rica a Panamá a través de la frontera, es en Sixaola. Es difícil saber cuántos casos más se han dado en las zonas de frontera o por pasos no vigilados.

Es difícil también hacer una proyección aproximada de los niños, niñas y adolescentes que desaparecen de sus casas y no se vuelven a encontrar, debido a que son muchas las causas y no están bien documentadas, pero hay presunciones fundadas de que una parte de las niñas, niños y adolescentes desaparecidos pueden haber sido víctimas de tráfico.

Por esto es una necesidad urgente la investigación y diagnóstico de esta problemática en Costa Rica y Centroamérica para poder así tener las herramientas políticas y técnicas necesarias para contención de este tráfico inhumano.

Es tiempo de que se realicen acciones concretas y se diseñen estrategias comunes para enfrentar con eficacia este verdadero flagelo universal. Porque, como lo definió la Conferencia Internacional sobre delitos contra los Menores "un mundo que tolera la agresión sexual contra la infancia no puede esgrimir convenciones, ni declaraciones en su favor, ni alardear de defensa de derecho humano alguno. El valor intrínseco de la persona humana se defiende respetando su vida, su identidad y su integridad física y moral".¹⁴

¹² Se supone que algunas eran menores de edad pero no hay seguridad.

¹³ National Post ONLINE, 17/ 5/ 00.

¹⁴ Eduardo R. Mondino.

II Aproximación Teórica a la Revictimización¹⁵

VIVENCIAS DEL PROCESO DE DENUNCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA

Modelo Ecológico¹⁶

Permite visualizar y analizar las dificultades que enfrentan dentro del sistema imperante los niños /as agredidos sexualmente en una sociedad donde prevalecen las relaciones desiguales entre adultos y niñas, niños y adolescentes, y la urgencia de procedimientos de atención que promuevan la igualdad en todos los niveles. Se divide en:

Macrosistema: aborda los elementos culturales, tradiciones y creencias que caracterizan a esa sociedad.

Exosistema: su institucionalización a través de las normas, políticas, leyes, instituciones gubernamentales y no gubernamentales y medios de comunicación

Microsistema: las características individuales a lo interno de los niños y adolescentes y su familia (conducta, comportamiento, antecedentes personales, nivel de vida, etc.)

El macrosistema se ubica en el plano de lo ideológico, ya que con frecuencia los adultos explican su ocurrencia a partir de mitos, creencias y estereotipos, androcéntricos y adultistas, con lo que se termina negando la responsabilidad del agresor y protegiéndolo. Algunas explicaciones: los niños /as mienten; ellos /as lo provocan; lo inventan, no hubo penetración por lo tanto no hay daño; la madre es responsable por no cuidar a sus hijas /os; son encubridoras, alcahuetas. Como este tipo de creencia es muy común y está generalizado, también puede afectar a las y los funcionarios que deben atender este tipo de delitos.

¿Porqué no se denuncia o lo hacen tarde? El silencio en los niños es por miedo, por pensar que por su culpa le pasará algo malo a la familia, de que no le crean o por ignorar su derecho a hablar. En el caso de la madre, generalmente es la última en darse cuenta, querer negarse a reconocer que comparte su vida con un agresor sexual; por amenazas ya sean físicas o económicas y hay que tomar en cuenta su nivel de vulnerabilidad e indefensión.

El **exosistema** comprende la esfera de las instituciones, del Estado, la Iglesia, los medios de comunicación y aquí, los mitos y creencias del macrosistema adquieren vida a través de las leyes, las políticas y las normas institucionales. Ej.: el gobierno minimiza el problema, los ministerios no asumen el tema porque no se considera prioritario(con algunas excepciones),

la Iglesia promueve el perdón a los agresores y el sistema jurídico, si bien existen leyes contra este tipo de delitos hay escasez de recursos asignados a esta problemática, existe poca capacitación y sensibilización en gran parte de los encargados de administrar la ley.

Cuando la familia (principalmente la madre) se decide a denunciar el hecho se enfrenta a un contexto que muchas veces tolera y justifica la violencia contra los niños /as y adolescentes o encuentra indiferencia ante este problema pues hay otros considerados de mayor importancia. El desconocimiento de sus derechos y de los de sus hijos hace que se presente en un estado de indefensión y desventaja. Hay entonces un proceso de revictimización en que muchas veces las pruebas periciales y los interrogatorios de la víctima de abuso sólo parecen revivir su agresión y aumentar su dolor y humillación. Por eso es tan importante el nivel de apropiación y sensibilización de los funcionarios en la aplicación de la ley, para respetar integridad y la dignidad de los niños y adolescentes en el proceso judicial.

El **microsistema** está referido a las relaciones interpersonales y de poder que se establecen a lo interno de la familia así como a las vivencias particulares de sus miembros.

Comportamiento del agresor

Puede asumir distintas actitudes frente a la familia y frente a las instancias legales:

Se presenta como alguien cariñoso, protector, que les hace regalos y así desorienta a la madre durante el período de ocurrencia del abuso. Con el niño /a utiliza el chantaje emocional, la trampa del cariño para efectuar su delito. Al presentarse la denuncia y en el momento de su declaración, él aprovecha la imagen adoptada ante la familia y amigos para demostrar su supuesta inocencia.

Tiene cotidianamente una actitud violenta, lo que crea condiciones de indefensión en la familia ante las agresiones. Durante la dinámica del abuso maltrata a la familia, es indiferente y hostil, ridiculiza y amenaza a la víctima para asegurar el secreto de su acción. En estos casos la madre y la niña /o tienen miedo, vergüenza y se les dificulta tomar una decisión para ejercer su derecho a la denuncia.

El agresor no acepta que está cometiendo un delito, culpabiliza a la familia y por último se considera dueño de su familia y con todos los derechos sobre ella.

¹⁵ "Revictimización, Acceso a la Justicia y Derechos Humanos", Centro Dos Generaciones, Managua, Nicaragua.

¹⁶ Del Dr. Urie Brofrenbrenner para análisis de casos de violencia intra familiar y abuso sexual.

Comportamiento de la madre

Muchas veces a la madre le toca enfrentarse a su propia historia personal (subordinación, sumisión y violencia), con sus creencias y tradiciones culturales (es responsable si algo malo le pasa a su familia) Se siente culpable, sin saber qué hacer, cree que se equivocó en todo.

Como debe tomar sola decisiones que determinarán el futuro de su familia, a menudo se siente indecisa sobre denunciar o no; creer o no creer, culpabilizar o no a la víctima: todo esto debido a que su posición, al igual que la de su familia está influenciada por los mismos mitos y creencias además del miedo al “qué dirán”. Además, según las normas de la costumbre es a ella a quien le corresponde acompañar a la víctima.

En algunos casos en que ellas niegan lo ocurrido o encubren al ofensor se pueden mencionar las siguientes razones:

- Tiene sentimientos ambivalentes hacia el agresor
- Han sido víctimas de ultraje y violencia desde la infancia, no logran superar el trauma por lo que no pueden decidir las acciones a tomar; se disocian
- Son dependientes emocional y económicamente y no pueden asumir enteramente su responsabilidad en la protección de sus hijos /as.

Comportamiento de las víctimas

En muchos casos, la niña, niño o adolescente no conocía la existencia de este tipo de violencia, la sexual. Si el agresor es un familiar o un conocido no sabe qué hacer, cómo reaccionar.

- Frecuentemente es chantajeada y se juega con su afecto “ si hablas me puede pasar algo malo y serás responsable”;
- Es amenazada: “ habla y te mato a ti y a tu mamá”;

- Es culpabilizada y estigmatizada “ vos te insinuaste, quién te va a creer; ya no sirves para nada y todos te van a señalar”.
- Si es varón se le amenaza con “ te van a decir homosexual”.

Por todas estas razones, aunque el abuso se inicia a edades muy tempranas, los y las ofendidas no se deciden a revelarlo hasta muchos años después.

¿QUÉ PASA EN LAS INSTANCIAS INVOLUCRADAS EN EL PROCESO LEGAL?

- Generalmente los locales donde son atendidas las víctimas no brindan las condiciones para ventilar este tipo de casos ni garantizan la privacidad;
- Las víctimas son interrogadas por varias personas;
- Los afectados /as desconocen el proceso en su globalidad y no se les explica en forma sencilla lo que ocurrirá para que puedan entender;
- A menudo, en el momento de tomar declaraciones se revictimiza tanto a la víctima como a la madre debido a:
 - Los mitos prevalecientes sobre las causas del abuso sexual que distorsionan la situación real de cómo ocurrió el abuso.
 - El desconocimiento acerca de cómo abordar este tipo de delitos y las implicaciones que esto provoca en la víctima.
 - La manera poco adecuada de hacer preguntas que aunque sea inconscientemente daña profundamente a la víctima porque profundizan su temor, miedo y culpa.

¿QUÉ ES LA OFICINA DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA?

Es la oficina encargada de atender a todas las personas (hombres, mujeres y niños), nacionales o extranjeros, víctimas de algún proceso judicial.

Objetivo

Evitar la revictimización de las personas que son víctimas de algún delito mediante un trato más humano.

Funciones

- Brindar asesoría jurídica a las víctimas en relación con el proceso penal.
- Coordinar con otras instancias, internas y externas a la Institución, para brindarle a la víctima ayuda psicológica, de trabajo social, asistencial y de bienestar social.
- Realizar un seguimiento multidisciplinario en la mayor parte de los casos atendidos.
- Motivar a la víctima para que colabore en la búsqueda de pruebas.

¿Quiénes pueden acudir a la Oficina de Atención a la Víctima?

Todas las personas que hayan sido víctimas de un delito y que requieran:

- Asesoría legal
- Ayuda psicológica
- Asistencia social
- Atención médica

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA



NACIMIENTO Y FUNCIONES

Creación

Acuerdo N° 95-99 del 30 de noviembre de 1999, Art. XXII del Consejo Superior.

Se encuentra adscrita a la Unidad de Defensa Civil de la Víctima

Fiscal Adjunto Lic. Fernando Cubero

Ubicación

Costado sureste Edificio OIJ, sexto piso

Horario de atención: horas hábiles

Personal: 1 fiscal y 1 auxiliar judicial

Objetivos

- disminuir la revictimización durante el proceso penal
- brindar asesoría jurídica a la víctima
- coordinar asistencia interdisciplinaria para la víctima
- compilación de información para el diseño de programas de prevención

Competencia

Primer Circuito Judicial

Segundo Circuito Judicial

Periferia de San José: Desamparados, Pavas, Hatillo, Puriscal; otras zonas en casos especiales.

Disminución de la revictimización

- encuestas sobre las necesidades de la víctima durante su atención
- instalación de buzones de sugerencias
- capacitación de funcionarios
- campaña de sensibilización

Coordinación de la asistencia interdisciplinaria:

- atención personalizada inmediata
- remisión de la víctima a instituciones especializadas

Asesoría jurídica

- informarles sobre sus derechos en el proceso penal
- importancia del aporte de pruebas
- orientación sobre la interposición de la denuncia
- remisión a la vía adecuada

Recopilación de datos estadísticos

- encuestas
- clasificación e interpretación de los datos
- detección de medidas de prevención
- elaboración de programas de prevención del delito

Procedencia del usuario

- completamente voluntaria
- no es una instancia obligatoria

Antes de la interposición de la denuncia

- espontáneamente (campaña de divulgación)
- durante la interposición de la denuncia:
- remitido por el fiscal de UTR
- fiscal receptor de denuncia
- en investigaciones ya iniciadas:
- *fiscal de la unidad que detecte la necesidad*

¿EN QUÉ CASOS PUEDEN LAS PERSONAS ACUDIR A LA OFICINA DE INFORMACIÓN A LA VÍCTIMA?

- En cualquier caso en que desee contar con los servicios que brindamos, aun cuando no se haya puesto la denuncia.
- Una vez que se haya puesto la denuncia penal ante la oficina correspondiente.
- Cuando es remitida por alguna fiscalía del Ministerio Público.

El acceso a la Oficina de Atención a la Víctima es voluntario.

Deberes de las víctimas

Son deberes de las víctimas:

- Declarar como testigo ante la autoridad que lo requiera.
- Colaborar en el proceso de investigación.
- Actuar con lealtad. Es decir, actuar según la verdad y la honestidad para que se haga justicia.
- Colaborar en la localización de los testigos.

Participación de la víctima en el juicio

- El debate es una audiencia oral y se caracteriza por ser privado.
- La víctima tiene el derecho y la obligación de informar al juez lo que sucedió para que este conozca su versión y pueda impartir justicia.
- El ofendido tiene el derecho de interrogar a sus testigos y a los testigos propuestos por la persona menor acusada.
- La víctima puede hacer preguntas a la persona menor acusada.
- La víctima puede hacer comentarios sobre lo que pasó en el juicio en el juicio cuando lo indique el juez, así como lo hacen el fiscal y el defensor.

“Toda persona que ha sido víctima de un delito necesita que se respeten sus derechos. Por eso su cooperación en las distintas etapas del proceso judicial es un beneficio para sí misma, y para la administración de justicia, que debe ser pronta y cumplida”.

PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA SEGÚN LA LEY PENAL JUVENIL

Código Procesal Penal

La víctima

¿Quién es la víctima?

Cualquier persona puede ser la víctima de un delito, sin considerar raza, sexo, edad, credo, color político o situación económica.

La víctima es la persona, grupo de personas o institución que resultó ofendida, lesionada o perjudicada con el delito; por tal motivo a la víctima también se la puede llamar “ofendido u ofendida”.

¿Quién protege a la víctima?

La víctima u ofendido estará protegida por el Estado, que promueve programas orientados a la protección de sus derechos e intereses, en coordinación con las organizaciones no gubernamentales y las comunidades.

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Participación y defensa

Gracias a la nueva Ley Penal Juvenil la víctima puede participar en el proceso judicial solicitando los trámites que sean necesarios para su defensa.

La víctima que no cuente con recursos económicos puede defenderse por sí sola en el proceso. De lo contrario puede ser asesorada por un abogado de su confianza.

Participación para optar a la conciliación

La víctima tendrá el derecho a ser asesorada por un representante del Ministerio Público durante la conciliación. La conciliación es un acto en el cual la víctima y la persona menor acusada pueden llegar a un acuerdo delante de un juez. Mediante esta opción se evita el juicio y se acorta el proceso.

Apoyo del PANI

Cuando la víctima es un menor de edad, contará con el apoyo de los abogados del PANI para que controlen, vigilen y garanticen el respeto de los derechos del menor en el proceso, y se cumplan fielmente las disposiciones legales.

Derecho a medidas protectoras

La víctima tiene derecho a que se dicten medidas que protejan su integridad física o moral.

Derecho a la reparación de daños

La víctima tiene derecho a la reparación de los daños,

siempre y cuando el juez penal juvenil verifique, o haya comprobado, la participación de la persona menor acusada del hecho delictivo.

Esta reparación de daños consiste en que la persona menor sentenciada realice trabajo a favor de la víctima. Para ello se requiere el consentimiento de ambos y la aprobación del juez. Se realiza con el fin de restituir o compensar el daño causado por el delito.

Derecho de impugnación o derecho de recurrir

Cuando la víctima no esta de acuerdo con la decisión del juez puede solicitar la revisión de la sentencia (apelar).

Para ejercer ese derecho la víctima puede presentar los recursos de revocatoria, apelación y casación. El fiscal juvenil, o el abogado de confianza de la víctima, pueden asesorarla en cuanto al procedimiento para interponer o presentar estos recursos.

Confidencialidad

En materia penal juvenil existe el principio de confidencialidad, o sea, que lo que se investiga en este tipo de procesos debe de mantenerse en privado o reservas total por parte de las personas involucradas.

Este principio respeta y protege la privacidad de las personas, tanto la de la persona menor acusada como la de los ofendidos, para que los detalles de los hechos no se hagan públicos.

Derecho a un buen trato

La víctima tiene derecho a un trato eficiente, respetable y amables por parte de los servidores policiales y judiciales.

13 PROGRAMA DE ATENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL INFANTO-JUVENIL

PERFIL DEL PROFESIONAL EN EL PROGRAMA

Requisitos

- Capacitación en violencia intrafamiliar y abuso infantil.
- Interés en el tema.
- Responsable.
- Formación permanente en el tema.
- Poseer habilidad y creatividad para relacionarse con niños (as) y adolescentes.
- Compromiso con la población referida.
- Facilidad para trabajo en equipo.
- Tener resuelta cualquier situación personal de violencia intrafamiliar.
- Cumplimiento del Código de Ética.
- Motivación para la auto capacitación.

Habilidades y Destrezas

- Realizar investigaciones sociales de la población referida.
- Identificar recursos de apoyo en el ámbito personal, familiar e institucional.
- Capacitar (en un proceso socioeducativo) sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Diseñar el plan de tratamiento terapéutico según las necesidades del caso.
- Elaboración del Estudio Social en los casos que se requiera.
- Levantar en cada caso asignado, un legajo social confidencial donde se consigne la investigación.
- Habilidad para trabajar en equipo, planificación, ejecución y evaluación del programa.
- Habilidad para brindar informes tanto escritos como orales.
- Capacidad para distribuir el tiempo en relación con el trabajo.
- Estabilidad emocional que le permita tener buenas relaciones interpersonales y soportar el trabajo bajo presión.
- Capacidad para asumir responsabilidades y tomar decisiones oportunas y eficaces.

Roles a Desempeñar

La intervención del profesional en Trabajo Social se centra en la persona y sus relaciones. Como personas, contamos con nuestras propias experiencias, filosofía, valores, normas y prejuicios, no obstante el rol a asumir debe acercarse más al continuo de objetividad.

El objetivo de nuestros roles es “Desarrollar al máximo el crecimiento de todos los que participan en el proceso terapéutico, incluso el mío propio.

Mi capacidad de ser real, de estar vivo durante la sesión, de responder de una manera personal, es la esencia de lo que tengo que ofrecer.”

Además del rol de terapeuta, se ejercen otros roles como: facilitador, orientador, investigador y educador.

Por otra parte, con la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal de 1998, Título VII “Auxiliares de las partes”, artículo 126, se posibilita asumir el rol de Consultores Técnicos.

Artículo 126

“...Si, por las particularidades del caso, el Ministerio Público o alguno de los intervinientes consideran necesaria la asistencia de un consultor en una ciencia, arte o técnica, lo propondrían al Ministerio Público o al Tribunal, el cual decidirá sobre su designación, según las reglas aplicables a los peritos, sin que por ellos asuman tal carácter.

El consultor técnico podría presenciar las operaciones periciales, acotar observaciones durante su transcurso, sin emitir dictamen, y se dejará constancia de sus observaciones. Podrán acompañar, en las audiencias, o la parte con quien colaboran, auxiliarla en los actos propios de su función o interrogar directamente a peritos, traductores o intérpretes, siempre bajo la dirección de la parte a la que asisten...”

Quehacer Profesional:

El quehacer profesional en el Departamento de Trabajo Social y Psicología, dentro del Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto-Juvenil.

Se enmarca en la práctica directa con el referido (da), su familiar o encargado, en apoyo a sus recursos y habilidades para minimizar la revictimización judicial y facilitar la vivencia del proceso.

El Trabajador Social dentro del Programa

Tiene como finalidad abordar la situación mediante 2 tipos de intervención:

Intervención socioeducativa

Dirige su accionar hacia la educación y formación a partir de las necesidades manifestadas por la persona referida (o) Este modelo genera procesos de concienciación y capacitación, promueve la movilización de recursos personales e institucionales. Permite la reflexión que promueve la toma de decisiones y una transformación de su realidad inmediata.

Intervención terapéutica

Este modelo se fundamenta en la corriente psicológica de la tercera fuerza, cuyo énfasis es desarrollar el potencial de los individuos, donde todos los comportamientos humanos son normales, por lo que la terapia se convierte en una herramienta del desarrollo, centrada en el sentir y el aquí y el ahora.

Propone respetar y restaurar la dignidad de la persona a través del fortalecimiento de 3 derechos esenciales:

- satisfacer sus necesidades, expresar sus emociones, reivindicar sus sentimientos y valorizar su cuerpo;
- ser diferente, único y específico;
- realizarse conforme sus propios valores individuales sociales y espirituales, a no ser limitado por la voluntad de otros y a no limitarse a “tener” y “hacer”.

Otros tipos de atención brindada son: la intervención en crisis y el abordaje inmediato.

El método utilizado consta de 3 momentos:

Investigación

En este proceso se aborda:

- Familia: datos de identificación, composición, dinámica familiar; desempeño de roles.
- Desarrollo psicomotor; capacidades, habilidades.
- Desarrollo escolar.
- Percepción de auto imagen.
- Desarrollo social: conductas antes y después del abuso, síntomas, indicadores de las dinámicas traumagénicas.
- Sexualidad.
- Relato del abuso: expresión de sentimientos.

Diagnóstico

Se determina la existencia de elementos de credibilidad en el relato de los hechos e indicadores compatibles con personas que han sido abusadas sexualmente. Es importante determinar condiciones familiares que acentúen la vulnerabilidad al abuso sexual, así como recursos de apoyo y contención.

Tratamiento:

Es un proceso dinámico acorde a las necesidades específicas de cada caso. Se trabaja: restablecimiento del sentimiento de la confianza, identificación de necesidades del menor y su familia o encargado. Se propicia la verbalización del abuso, sentimientos y distorsiones cognitivas, validación de sentimientos, desculpabilización, reestructurar distorsiones erróneas y fortalecer autoestima.

Se favorece en el menor y la familia el reconocimiento y manejo adecuado de síntomas y reacciones ante la situación de abuso. Se fomentan conductas de autoprotección y el desarrollo de las habilidades para enfrentar el conflicto.

A escala grupal la intervención está dirigida a facilitar el Proceso del Grupo y cumplimiento de los objetivos del mismo mediante la realización de tareas por parte e los miembros, según intereses y aptitudes.

Se lleva a cabo mediante:

- a) Desarrollo de Procesos Informativos y Educativos.
- b) Facilitando:
 - Organización.
 - Crecimiento y desarrollo de los miembros.
 - Capacitación de los integrantes.
 - Participación de los miembros del grupo en las actividades que se desarrollen.
 - Uso del grupo como herramienta de mejoramiento humano.
- c) Desarrollo de tareas.

14 BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

1. Amador Aguirre, Mirna y Velásquez Sandoval Reina I: “Sonriendo nuevamente a la vida” Dos Generaciones, Managua, Nicaragua.
2. Arias Vizcaíno, Ana Cecilia, Marín Vargas Nidia, Ponencia de graduación “Proyecto Ley Megan en Costa Rica, 2000.
3. Batres Méndez Gioconda: “Del ultraje a la esperanza”. ILANUD. Costa Rica, 1997.
4. Boletín Informativo, ECPAT, Guatemala, febrero 2001.
5. Carranza, Elías y Maxera Rita: “Victimología” Centro de Asistencia a la Víctima del Delito, Ministerio de Gobierno, Córdoba, Argentina.
6. Claramunt, María Cecilia: “Explotación Sexual en Costa Rica”, UNICEF Costa Rica, 1998.
7. Carabineros de Chile: “A los padres: como proteger a sus hijos en caso de abuso sexual” Folleto, Departamento de Relaciones Públicas, Sección Comunicaciones Sociales, Santiago, Chile.
8. Código Procesal Penal, 1998.
9. Código de la Niñez y la Adolescencia, Costa Rica, febrero 1998.
10. Convención sobre los Derechos del Niño: ONU, 1989.
11. Conference: “Child Sex Tourism”. The Michael Sieff Foundation, Cumberland Lodge, U.K. February, 1996.
12. “DENUNCIE: La violencia y explotación sexual infante – juvenil”. Fundación de Promoción Social PROSOL, Mato Grosso, Brasil.
13. Federación Europea para la Desaparición de la Prostitución, FEDIP: “Hacia la prevención global de la prostitución”, Documento informativo, Francia, 2000.
14. García Méndez, Emilio, Derecho de la Infancia-adolescencia en América Latina: De la Situación Irregular a la Protección Integral. Forum Pacis, Santa Fé de Bogotá, D.C. Colombia 1994.
15. Gina y Sergio y otro (1995) Gestalt para principiantes. Era naciente S.R.L., Buenos Aires, Argentina.
16. Gómez Mora, Lillian: “Aspectos importantes sobre la violencia doméstica y los delitos sexuales”. Fiscalía especializada contra la violencia doméstica y los delitos sexuales, Ministerio Público de Costa Rica, junio 2000.
17. Gómez Mora, Lillian: Charlas y entrevistas sobre explotación sexual comercial, abril-julio 2000.
18. Greenberg, Susan H: “Niños en venta” Newsweek, 4 septiembre 1996, USA.
19. Informativo Judicial No 45: Costa Rica, junio 2000.
20. Jiménez, Marina: “Promises of a new life lead to the brothel”, National Post, Canada, May 17, 2000.
21. Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, Costa Rica, abril 1996.
22. Ley contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad, Costa Rica, 1999.
23. NGO Group for the Convention on the rights of the Child, Focal Point on Sexual Exploitation of Children: “Legislation and Judicial Practice, Issue No 4, January 2000.
24. O’Connell D. Julia : “El Explotador Sexual de Menores” ECPAT, Estocolmo, Suecia: mayo, 1996.
25. Plano Nacional de Enfrentamento da Violencia Sexual Infante-Juvenil, Brasília, Brasil, junio 2000 .
26. The International Journal: “Child Abuse and Neglect” Vol. 20, Number 3, March 1996, Denver CO. USA.
27. Velásquez, Reina I.Y Sequeira, Cándida: “Revictimización, Acceso a la Justicia y Derechos Humanos”, Centro Dos Generaciones, Managua, Nicaragua, julio 2000.
28. Whitather y Bunberry (1990): Danzando con la Familia, Edt. Pardos, 1ª Edición, 1990, Barcelona, España.

Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en Explotación Sexual Comercial que son violentados de acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia (CNA)

Problemática

Violencia Sexual
contra Niñas,
Niños y Adolescentes.

Derechos que son violentados de acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia

Derechos y libertades fundamentales (Derecho a la protección frente a la explotación sexual)

Derecho a la vida. Art. 12 CNA

Derecho a la protección estatal. Art. 13-18 CNA

Derecho a protección ante peligro grave. Art. 19 CNA

Derechos de la personalidad

Derecho a la integridad. Art. 24 CNA

Derecho a la imagen. Art. 27 CNA

Derecho a la vida familiar y a percibir alimentos (Derecho a la convivencia y protección de la familia)

Derecho integral. Art. 29 CNA

Derecho a la vida familiar. Art. 30 CNA

Derecho a la educación en el hogar. Art. 31 CNA

Derecho a la permanencia con la familia. Art. 33 cc Separación del menor.
Art. 34 CNA

Derecho a contacto con el círculo familiar. Art. 35 CNA

Derecho a la salud (Derecho a un tratamiento apropiado que asegure la recuperación física y psicológica de las víctimas así como la protección frente a las drogas y sustancias psicotrópicas)

Derecho a la atención médica. Art. 41 CNA

Derecho a la seguridad social. Art. 42 CNA

Derecho a los controles médicos. Art. 45 CNA

Obligación de denuncia de maltrato o abuso. Art. 49 CNA

Derecho a servicios para embarazadas. Art. 50 CNA

Derecho a la asistencia económica. Art. 51 CNA

Derechos al tratamiento contra el SIDA Art. 53 CNA

Derecho a la educación

Derecho al desarrollo de potencialidades. Art. 56 CNA

Garantizar la permanencia en el sistema educativo. Art. 57 CNA

Derecho a la enseñanza gratuita y obligatoria. Art. 59 CNA

Derecho a cultura, recreación y deporte

Derechos culturales y recreativos. Art. 73 CNA

*Marco de Referencia: Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)
Código de la Niñez y Adolescencia*

Derecho	Artículos Correspondientes en el CDN y el CNA	Información referida al Derecho
----------------	--------------------------------------------------------------	--------------------------------------------

A la vida

Este derecho contempla el poder nacer y el vivir en condiciones que aseguren una calidad de vida óptima.

- ▶ CDN Art. 6
- ▶ CNA Arts. 6 y 12

Normativas y Directrices Nacionales e Internacionales relacionadas con el Derecho

- Constitución Política de Costa Rica, 1949.
- Convención sobre los Derechos del Niño 1989.
- Declaración y Programa de Acción, Estocolmo, 1996.
- Código de la Niñez y la Adolescencia, 1998.
- Ley de Explotación Sexual contra Personas Menores de Edad 1999.
- Agenda Nacional de la Niñez y la Adolescencia, 1999.
- Compromiso Global de Yokohama, 2001.

Organismo Responsable

- El Estado

Situaciones que explican las Violaciones

- Cuidados deficientes antes del nacimiento.
- Cuidados infantiles deficientes: ambiente deficiente, falta de comida o comida inadecuada y exposición a enfermedades, ambientes inseguros (en la vivienda y en la calle).
- Violencia en el hogar, a nivel institucional y comunal.

A una familia

Se refiere a la protección y cuidado que los niños, niñas y adolescentes provenientes de una variedad de grupos familiares diversos necesitan.

- ▶ CDN Arts.5, 7, 9, 10, 18 cc
- ▶ CNA Arts. 29, 30, 31, 33, 34, 35

Normativas y Directrices Nacionales e Internacionales relacionadas con el Derecho

- Constitución Política de Costa Rica, 1949
- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.
- Declaración y Programa de Acción, Estocolmo, 1996.
- Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), 1996.
- Código de la Niñez y la Adolescencia, 1998.
- Agenda Nacional de la Niñez y la Adolescencia, 1999.
- Compromiso Global de Yokohama, 2001.
- Recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos, 2002.
- Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica, 2002.

Organismo Responsable

- PANI
- Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

A una familia
Se refiere a la protección y cuidado que los niños, niñas y adolescentes provenientes de una variedad de grupos familiares diversos necesitan.

- ▶ CDN Arts.5, 7, 9, 10, 18 cc
- ▶ CNA Arts. 29, 30, 31, 33, 34, 35

Situaciones que explican las Violaciones

- Ambientes familiares violentos y expulsivos.
- Grupos familiares disfuncionales: existe violencia sexual, física, psicológica, falta de contención, coerción, manipulación, falta de apoyo, amor, ternura y protección.
- Falta de cuidados: salud, alimentación, educación, drogas, recreación, ausencia de figuras maternas y paternas.
- Padres y madres no asumen sus responsabilidades en la crianza y la protección.
- La respuesta del Estado a esta situación es deficiente y represiva.
- Debido a las características que presenta esta población, existe un gran prejuicio por parte de las familias sustitutas o adoptivas, por lo que no son bien acogidos/as ni aceptados/as.

A la integridad

- ▶ CDN Arts. 13, 14, 16 cc
- ▶ CNA Art. 24

Normativas y Directrices Nacionales e Internacionales relacionadas con el Derecho

- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.
- Declaración y Programa de Acción, Estocolmo, 1996.
- Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, 1996.
- Código de la Niñez y la Adolescencia, 1998. .
- Código de Procedimientos Penales, 1998.
- Ley contra la Explotación Sexual de Personas Menores de Edad, 1999.
- Agenda de la Niñez y la Adolescencia, 1999.
- Compromiso Global de Yokohama, 2001
- Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica, 2002.
- Recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos, 2002.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, niñas y adolescentes, la prostitución infantil y la utilización de niños, niñas y adolescentes, en la pornografía, 2002.

Organismo Responsable

- El Estado
- PANI

Situaciones que explican las Violaciones

- Existencia de explotadores/as que utilizan a los niños, niñas y adolescentes como mercancía sexual.
- En la calle están expuestos a las drogas y a la pornografía.
- Son objeto de violencia, estigmatización y discriminación por parte de la sociedad en general.
- Son sujetos de todo tipo de violencia por parte de la policía y algunas instituciones encargadas.

A ser defendido y protegido contra toda violencia o explotación sexual

- ▶ CDN Arts. 19, 20, 21, 32, 33, 34, 35, 36, 37cc
- ▶ CNA. Arts. 13, 19

Normativas y Directrices Nacionales e Internacionales relacionadas con el Derecho

- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.
- Declaración y Programa de Acción, Estocolmo, 1996.
- Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, 1996.
- Código de la Niñez y la Adolescencia, 1998.
- Código de Procedimientos Penales, 1998.
- Ley contra la Explotación Sexual de Personas Menores de Edad, 1999.
- Agenda de la Niñez y la Adolescencia, 1999.
- Compromiso Global de Yokohama, 2001.
- Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica, 2002.
- Recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos, 2002.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2002.

Organismo Responsable

- PANI
- IMAS
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)

Situaciones que explican las Violaciones a la Protección contra los Malos Tratos

- Ausencia de procedimientos eficaces que aseguren una asistencia integral de los niños, niñas y adolescentes.
- Falta de recursos económicos y humanos.
- Insuficiencia de instituciones adecuadas de protección, resguardo y cuidado de las personas menores de edad que sufren de violencia sexual.

Situaciones que explican las Violaciones a la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes privados de su medio familiar, dados en adopción o víctimas de venta, tráfico y trata

- Falta de mecanismos de seguimiento y verificación del bienestar de las personas menores de edad en los casos dados en adopción a nivel internacional y salidas del país. Estas situaciones se prestan y propician el comercio y la violencia sexual hacia estas personas.

A ser defendido y protegido contra toda violencia o explotación sexual

- ▶ CDN Arts. 19, 20, 21, 32, 33, 34, 35, 36, 37cc
- ▶ CNA. Arts. 13, 19

Situaciones que explican las Violaciones a la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes

- Las personas menores de edad migrantes y sus familias, no siempre reciben la protección y atención necesarias para garantizar su bienestar en el país.

Situaciones que explican las Violaciones a la Protección contra el uso de Estupefacentes y Sustancias Psicotrópicas

- En los programas de prevención de las drogas, la cobertura no es total o los programas son insuficientes y se centran en acciones concretas y puntuales.
- La mayoría de los niños, niñas y adolescentes que están en explotación sexual consumen drogas y a la vez la utilizan como una fuente de ingresos.
- No todos los niños, niñas y adolescentes tienen acceso a los programas ni a la rehabilitación.
- Adultos/as inescrupulosos/as utilizan a estas personas para el tráfico de drogas o las manipulan para su ingreso en la explotación sexual comercial.

Situaciones que explican las Violaciones a la Protección contra la Explotación Sexual

- Situaciones de impunidad de adultos/as inescrupulosos/as que utilizan a estos niños, niñas y adolescentes en actos delictivos.
- La legislación sobre el tema en el país, no se aplica eficazmente por falta de recursos económicos o de voluntad política.
- No existe un aprovechamiento máximo de los recursos económicos.
- Acciones intermitentes sobre todo en prevención.
- No existe un sistema de monitoreo que compruebe o evalúe las acciones de las instituciones encargadas de la niñez.
- La problemática es utilizada y manipulada con intereses publicitarios y electorales.
- Falta de programas para prevención y atención adecuados para el tratamiento de esta problemática.
- Deficiente articulación y coordinación de las instituciones responsables.
- Hay tendencia a ocultar la existencia de estas situaciones violatorias.
- No hay un proceso de información para sensibilizar sobre que hacer ante estas situaciones violatorias de derechos en niños, niñas y adolescentes y como denunciar las mismas.

A la libertad y la personalidad

- ▶ CDN Art. 12, 13, 14 cc
- ▶ CNA Art. 14, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27

Normativas y Directrices Nacionales e Internacionales relacionadas con el Derecho

- Constitución Política de Costa Rica, 1949
- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.
- Declaración y Programa de Acción, Estocolmo, 1996.
- Código de la Niñez y la Adolescencia, 1998.
- Agenda Nacional de la Niñez y la adolescencia, 1999.
- Compromiso Global de Yokohama, 2001.
- Recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos, 2002.

Organismo Responsable

- Medios de Comunicación Colectiva y Espacios Institucionales.
- El Estado.

Situaciones que explican las Violaciones

- En las decisiones administrativas y judiciales que realizan las instituciones no se toma en cuenta la opinión de las personas menores de edad, en el sentido de permanecer o no con determinado familiar o en albergues o a recibir ciertos programas y otros no.
- Se desacredita a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y de opinión.
- Existen noticias sensacionalistas que tergiversan el entendimiento de la problemática y su presentación objetiva y real.
- No siempre se protege la identidad y la imagen de los niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia sexual.

A la educación

- ▶ CDN Arts. 4, 28, 29 cc
- ▶ CNA Arts. 56, 57, 58, 59, 62, 65

Normativas y Directrices Nacionales e Internacionales relacionadas con el Derecho

- Constitución Política de Costa Rica, 1949.
- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.
- Declaración y Programa de Acción, Estocolmo, 1996.
- Código de la Niñez y la Adolescencia, 1998.
- Reglamento del Ministerio de Educación Pública (MEP), 2000.
- Agenda Nacional de la Niñez y la Adolescencia, 1999.
- Reglamento del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- Compromiso Global de Yokohama, 2001.
- Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica, 2002.
- Recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos, 2002.

Organismo Responsable

- MEP
- INA

A la educación

- ▶ CDN Arts. 4, 28, 29 cc
- ▶ CNA Arts. 56, 57, 58, 59, 62, 65

Situaciones que explican las Violaciones

- En el sistema de educación pública faltan oportunidades para que los niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia sexual, puedan beneficiarse de sistemas educativos alternativos diseñados para satisfacer sus necesidades básicas de aprendizaje.
- No se cumple el principio de la educación "gratuita y obligatoria" porque las familias y muchas veces los propios niños, niñas y adolescentes, deben incurrir en gastos para poder cubrir las necesidades educativas.
- No existen mecanismos que garanticen la obligatoriedad de la educación tanto por los padres, las madres o representantes, como por el estado, y no existe apoyo a las familias.
- No existen suficientes becas para cubrir a esta población, en especial a las más vulnerables. Generalmente el sistema de becas se relaciona con el promedio de notas.
- Los métodos de enseñanza y disciplina resultan expulsivos para estos niños, niñas y adolescentes. No se cumple con las expectativas actuales, sin enfoque de género, que sea novedoso, atractivo.
- No existe difusión de los derechos y leyes que los protegen.
- No hay mecanismos que aseguren la contención de estos niños, niñas y adolescentes.
- Los/as maestros/as no están informados /as, ni capacitados/as, ni poseen las herramientas para poder combatir la violencia sexual y reprimir a los/as explotadores/as dentro del centro educativo.
- Ausencia de políticas claras de enseñanza integral de la sexualidad para prevenir y combatir la explotación sexual comercial.
- Oposición de la Iglesia Católica frente a la enseñanza integral de la sexualidad.
- La metodología de enseñanza pública no fortalece la autoestima de las personas menores de edad, lo cual no les permite ser sujetos activos en la defensa de sus derechos.
- Están expuestos constantemente a drogas y explotadores/as sin ningún tipo de control.
- Existe temor y desconocimiento por parte de los/as maestros/as para tratar situaciones y para denunciar casos relacionados con violencia sexual.
- Existe encubrimiento e impunidad en delitos sexuales cometidos por educadores/as.

A contar con el mejor estado de salud posible

- ▶ CDN Arts. 24, 25, 26 cc
- ▶ CNA Arts. 41, 42, 45, 49, 50, 51, 55

Normativas y Directrices Nacionales e Internacionales relacionadas con el Derecho

- Constitución Política de Costa Rica, 1949
- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.
- Declaración y Programa de Acción, Estocolmo, 1996.
- Código de la Niñez y la Adolescencia, 1998.
- Agenda Nacional de la Niñez y la Adolescencia, 1999.
- Ley General de Salud, Política Nacional de Salud, 1999.

A contar con el mejor estado de salud posible

- ▶ CDN Arts. 24, 25, 26 cc
- ▶ CNA Arts. 41, 42, 45, 49, 50, 51, 55

- Plan Nacional de Salud, 2000.
- Reglamento del Ministerio de Salud.
- Compromiso Global de Yokohama, 2001.
- Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica, 2002.
- Recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos, 2002.

Organismo Responsable

- Centros o servicios públicos de prevención y atención de la salud.
- Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
- Ministerio de Salud.
- Directores, representantes legales o encargados / as de los centros de enseñanza de educación general básica, preescolar, maternal u otra organización, pública o privada, de atención a las personas menores de edad.

Situaciones que explican las Violaciones

- Los niños, niñas y adolescentes en explotación sexual comercial no tienen acceso a servicios especializados de salud.
- El personal no está capacitado para la atención en salud de esta población.
- Los niños, niñas y adolescentes en explotación sexual comercial, por lo general, se enfrentan a una atención y trato discriminatorio.
- Estos niños, niñas y adolescentes tienen temor de asistir a los centros de salud por ser objeto de malos tratos, burlas, comentarios y ser estigmatizados/ as.
- Muchos migrantes no asisten a los servicios de salud.
- No existe seguimiento de los casos que asegure la atención integral de niños, niñas y adolescentes.
- No se garantiza la recuperación o el tratamiento integral de las secuelas que produce la violencia sexual.
- No existen recursos suficientes para brindar eficientemente estos servicios.

A la cultura recreación y deporte

- ▶ CDN Art. 31 cc
- ▶ CNA Art. 73, 74, 75, 76

Normativas y Directrices Nacionales e Internacionales relacionadas con el Derecho

- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.
- Código de la Niñez y la Adolescencia, 1998.
- Agenda Nacional de la Niñez y la Adolescencia, 1999.

Organismo Responsable

- Padres, encargados o representantes
- MEP
- Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes
- Municipalidades
- Consejo Nacional de Espectáculos Públicos

A la cultura
recreación y
deporte

- ▶ CDN Art. 31 cc
- ▶ CNA Art. 73, 74, 75, 76

Situaciones que explican las Violaciones

- Ausencia de infraestructura deportiva.
- Difícil acceso a la infraestructura que existe.
- Ausencia de espacios para actividades que promuevan la formación cultural.
- Pocas oportunidades para acceder, asistir o pretender hacerlo en actividades recreativas y culturales.

Protección integral

- ▶ CDN Art. 39
- ▶ CNA Art. 168

Normativas y Directrices Nacionales e Internacionales relacionadas con el Derecho

- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.
- Declaración y Programa de Acción, Estocolmo, 1996.
- Ley Orgánica del PANI, 1996.
- Código de la Niñez y la Adolescencia, 1998.
- Agenda Nacional de la Niñez y la Adolescencia, 1999.
- Compromiso Global de Yokohama, 2001.
- Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica, 2002.
- Recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos, 2002.

Organismo Responsable

- Padres, madres o encargados/as.
- Instituciones integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Situaciones que explican las Violaciones

- No existen programas ni centros especializados para la atención integral de las personas menores de edad en explotación sexual comercial.
- Los centros que atienden a esta población desconocen como atenderla, los y las revictimizan, vulnerabilizan y los y las expulsan a la calle.
- Existe poco control estatal en cuanto a la responsabilidad de los grupos familiares en el cuidado y la crianza de los niños, niñas y adolescentes.

A un nivel de vida
adecuado

- ▶ CDN Art. 27

Normativas y Directrices Nacionales e Internacionales relacionadas con el Derecho

- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.
- Ley Orgánica del PANI, 1996.
- Código de la Niñez y la Adolescencia, 1998.
- Agenda Nacional de la Niñez y la Adolescencia, 1999.
- Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica, 2002.
- Recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos, 2002.

Organismo Responsable

- Padres, madres, encargados o representantes.
- Instituciones integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

A un nivel de vida adecuado

► CDN Art. 27

Situaciones que explican las Violaciones

- Los padres y las madres no asumen la responsabilidad de la crianza de los niños, niñas y adolescentes en cuanto a alimentación, educación, salud, recreación, apoyo, amor, cariño y comprensión.
- Los niños, niñas y adolescentes son víctimas de agresiones físicas, psicológicas y sexuales por parte de sus padres, madres o encargados /as.
- Muchos niños, niñas y adolescentes asumen desde muy temprana edad la responsabilidad económica y doméstica del hogar.
- Impunidad hacia los padres y las madres que abusen y violenten los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- No existen programas que sensibilicen a la sociedad en general acerca de la problemática y los deberes de maternidad y paternidad responsable.
- El estado no cumple con su responsabilidad de garantizar un nivel de vida adecuado para las personas menores de edad en situación de pobreza.

Protección contra la explotación

► CDN Art. 32, 36, 39

Normativas y Directrices Nacionales e Internacionales relacionadas con el Derecho

- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.
- Declaración y Programa de Acción, Estocolmo, 1996.
- Código de la Niñez y la Adolescencia, 1998.
- Convenio 182 contra las Peores Formas de Trabajo Infantil, 2001.
- Ley contra la Explotación Sexual de Personas Menores de Edad, 1999.
- Compromiso Global de Yokohama, 2001.
- Recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos, 2002.

Organismo Responsable

- El Estado
- Instituciones integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Situaciones que explican las Violaciones

- La explotación sexual comercial de personas menores de edad no se considera un trabajo. Sin embargo, ellos/as realizan una serie de actividades de índole económico que los/as exponen a ser víctimas de la explotación sexual comercial.
- Los niños, niñas y adolescentes trabajan en casas de terceros y están expuestos a situaciones que los y las vulnerabilizan y donde se violentan sus derechos laborales.
- Los niños, niñas y adolescentes son enviados a realizar ventas en la calle (comercio informal) y son abordadas por los/as explotadores/as.
- Impunidad hacia los/as explotadores/as que utilizan a estos niños, niñas y adolescentes.



Declaración de San José

Tolerancia Cero

Tomando en cuenta que:

Durante tres días, 133 personas representando Organizaciones No-gubernamentales, Gubernamentales e Internacionales de 20 países de América Latina se reunieron en San José, Costa Rica, del 20 al 23 de Febrero, para realizar la Consulta Regional sobre Violencia Sexual hacia los Niños, Niñas y Adolescentes. El Segundo Congreso Mundial sobre este tema, se llevará a cabo en Yokohama, Japón, en Diciembre 2001.

En 1996, 122 Gobiernos firmaron la Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual Comercial de Niños en Estocolmo, Suecia. 22 fueron Gobiernos Latinoamericanos. En la Declaración se incluyeron retos y compromisos específicos, además en el Programa de Acción se concretaron temas específicos con las siguientes prioridades:

- Coordinación y Cooperación (Local, Nacional, Regional e Internacional)
- Prevención
- Protección
- Recuperación y reintegración
- Participación de los niños

La Consulta Regional ha revisado el progreso en la implementación del Programa de Acción de Estocolmo, cinco años después y, se ha trabajado en una posición Latinoamericana en preparación para el Segundo Congreso en Japón.

Con extrema preocupación, los participantes de la Consulta Regional sobre Violencia Sexual hacia los Niños, Niñas y Adolescentes, reconocieron el hecho de que solo 7 de los 22 países Latinoamericanos firmantes de la Declaración de Estocolmo han desarrollado un Plan Nacional de Acción contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Niñas y Adolescentes (ESN)

Se reconoce el esfuerzo de esos 7 países en la elaboración de los Planes Nacionales de Acción y en los avances realizados, sin embargo ningún Gobierno ha asignado suficientes recursos económicos y técnicos para la implementación eficaz de dichos planes.

MARCO CONCEPTUAL

La Violencia Sexual contra las personas menores de edad es un fenómeno complejo, dentro del contexto histórico, social y cultural de una sociedad patriarcal donde los niños, niñas y adolescentes son considerados aún como objetos y no como sujetos.

Para poder enfrentar el reto de cambiar estas percepciones y romper con los patrones de poder y dominación es necesaria una intensa sensibilización y movilización social de todos los sectores gubernamentales, sociedad civil y organismos internacionales.

Para ello es necesaria la elaboración de estrategias diferentes para alcanzar la mayor eficiencia en los programas dirigidos a enfrentar esta problemática, evitando duplicar esfuerzos, sino, por el contrario complementarlos y potencializarlos a través de planes nacionales y regionales integrados y armónicos.

SE HA COINCIDIDO EN ALGUNOS ASPECTOS:

La dificultad para cuantificar a las víctimas por el carácter encubierto de la actividad y la vinculación a una red de intereses económicos diversos.

Es un problema ligado a estructuras económicas por el sistema injusto que empobrece cada día más a los más pobres y que en general vulnerabiliza a las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes que no gozan ni aun conocen sus derechos humanos.

Las representaciones sociales sobre género, generaciones y sexualidad facilitan que exista una demanda, tolerancia social ante la explotación sexual, la exculpación del abusador y la estigmatización y culpabilización de la víctima.

Las historias personales de las niñas, niños y adolescentes además de la discriminación por edad y la violencia física y psicológica que esto conlleva, refieren vivencias de

Abuso Sexual o Incesto en sus familias ante la cual no tuvieron justicia ni tratamiento.

Por la realidad de la Explotación Económica y Social vivida por grandes grupos de la población Latinoamericana y el carácter de las representaciones sociales y su concreción en actitudes a los derechos humanos de la niñez y adolescencia, consideramos que la intervención en la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial debe trascender a esa sola expresión de la Violencia Sexual.

Intervenir implica visibilizar que niñas y niños están siendo víctimas de Abuso Sexual y no cuentan con información que les permita identificar probables agresores, que estos hechos suceden en los espacios que deberían ser fuentes de seguridad, que pasa por el acceso a la Administración de Justicia para las víctimas.

Exigimos TOLERANCIA CERO

La Violencia Sexual es un problema ligado a estructuras económicas, por el sistema injusto que empobrece cada día más a los más pobres y que en general vulnerabiliza a las Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes que no gozan ni aún conocen sus derechos humanos, que no cuentan con información que les permita identificar que están siendo víctimas de Abuso Sexual y, a probables agresores; Que los hechos violatorios suceden en los espacios que deberían ser sus fuentes de seguridad, y que no tienen un acceso fácil a la Administración de Justicia.

Para poder enfrentar el reto de cambiar estas percepciones y romper con los patrones de poder y dominación, es necesaria una intensa sensibilización y movilización social de todos los sectores gubernamentales, no –gubernamentales, sociedad civil en general y de organismos internacionales para que juntos podamos decir: TOLERANCIA CERO.

POR ESO CONSIDERAMOS QUE:

Se deben construir como prioridad nacional, procesos de movilización y coordinación para la elaboración, consolidación e implementación de los Planes Nacionales, destinados a la erradicación de la Violencia Sexual en contra de la Niñez y la Adolescencia, con amplia participación de todos los sectores nacionales y regionales y, en concordancia con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y la Declaración y Programa de Acción de Estocolmo.

Los Planes de Acción deberán contar con una asignación específica de recursos para garantizar su implementación.

Estos Planes de Acción deberán ser sometidos a un proceso de revisión permanente por parte de la sociedad civil en su conjunto a fin de actualizarlos y garantizar su aplicación efectiva, en particular por los sectores y organizaciones relacionados directamente con la problemática.

Demandar la integración de los Parlamentos Nacionales y Regionales en defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes es urgente.

Es imperioso el Promover la ratificación de los instrumentos internacionales, tales como Convenciones, Protocolos y otros, relacionados al tema.

Cláusulas que favorezcan la cooperación internacional se deberán incluir en los planes nacionales, para que los organismos financieros internacionales orienten recursos suficientes a los Estados para la implementación de dichos Planes Nacionales.

Como línea estratégica se deberá procurar el involucramiento de instancias policíacas internacionales por ejemplo INTERPOL y EUROPOL para el control e identificación de personas que están siendo investigadas por aspectos sexuales y, para el control en fronteras de los movimientos de Niñas, Niños y Adolescentes

Lograr el Involucramiento o participación activa de organizaciones representativas de sectores importantes, por ejemplo trabajadores, empresarios privados, Cámaras Nacionales de Turismo y de Hotelería.

Se debe establecer un día de América Latina y el Caribe, contra la Violencia Sexual hacia Niños, Niñas y Adolescentes.

Se deberán generar estrategias y mecanismos para que las instancias internacionales reconozcan y legitimen los Planes Nacionales como política oficial de combate a la Violencia Sexual hacia Niños, Niñas y Adolescentes de la región.

Con relación al **Marco Conceptual** sobre Violencia Sexual consideramos que debemos instar a los gobiernos a abordar en cada rubro, lo siguiente:

Explotador Sexual

Una Regulación y aplicación efectiva de convenios sobre bloqueos de las paginas web que se refieran o se dedican a la difusión de pornografía infantil.

Criminalizar la distribución, producción, exportación, transmisión y publicidad de la pornografía infantil, a niveles nacionales, regionales e internacionales.

Turismo Sexual

PROMOVER la Ratificación por parte de los Gobiernos del Código Mundial de Ética de Turismo y de todos los otros convenios sobre Turismo en el mundo.

ENFATIZAR en el tratamiento desde las tres perspectivas:

Persecución punitiva de los abusadores extraterritoriales, que las penas sean más severas y agilización de procesos judiciales.

Programas o políticas adecuadas para garantizar cambios en la conducta del explotador sexual.

Prevención: brindar información adecuada a la sociedad en general para la prevención y erradicación paulatina de la Violencia Sexual hacia Niños, Niñas y Adolescentes.

Protección

Visibilizar el tema

- aceptación de la existencia del problema.
- crear conciencia social, incluyendo a los académicos, empresarios, políticos, etc.
- capacitar y sensibilizar: a operadores del Sistema Judicial con la problemática
- elaborar Campañas de Educación desde la educación primaria

Adecuar las leyes

- ...a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, con nuevas tipologías penales.
- aprobar el Protocolo Facultativo y aplicarlo en las legislaciones nacionales

- aplicar las leyes y, crear los mecanismos necesarios para la ejecución de las mismas.

Crear redes

- ...de atención: legal, social, psicológico y médico.
- ...coordinación y articulación –servicios
- ...comunicación efectiva

Recuperación y reinserción

- Denominar este eje de la Declaración como **ATENCIÓN INTEGRAL** a personas víctimas y a agresoras
- Definir la atención integral con base en tres fundamentos: enfoque generacional, perspectiva de género y orientación bio-psicosocial - espiritual.
- Intercambio y difusión de experiencias.
- Recursos específicos para acciones de atención integral

Participación de Niños, Niñas y Adolescentes

La participación de niños, niñas y adolescentes en espacios como la Cumbre Mundial por la Infancia y el Segundo Congreso Mundial de Estocolmo es un derecho inalienable, tomando en cuenta la diversidad de la niñez y adolescencia.

Respetar la participación de las personas menores de edad

Destinar recursos financieros para que la participación de los niños, niñas y adolescentes, sea una realidad y cuente con autonomía.

Abuso sexual y trabajo con el ofensor

Se deberá reconocer y valorar la estrecha relación del abuso sexual intra familiar y comunitario en las causas y consecuencias de la explotación sexual comercial de la niñez y la adolescencia. También, valorar y reconocer, que el abuso sexual intra familiar y comunitario es una grave violación de los derechos de la niñez y la adolescencia, por lo que deberán considerarlo como un problema de salud pública, debiendo generar las condiciones para su diagnóstico, prevención y atención.

Se deberá incorporar en la legislación nacional, la tipificación del abuso sexual intra familiar y comunitario, como un grave delito previendo las sanciones correspondientes.

Se deberá reafirmar, la necesidad de proteger a la niñez y adolescencia víctima de abuso sexual intra familiar y comunitario con la obligación de instaurar, programas de tratamiento y rehabilitación específicos tanto para los y las Niños, Niñas y Adolescentes víctimas, como para el abusador sexual.

Prevención

- Un llamado a los países ricos para que dentro de su designación de recursos económicos y técnicos den alta prioridad a la niñez y adolescencia y a la problemática de la Violencia Sexual.
- De igual manera, que los Gobiernos nacionales den prioridad a la niñez y la adolescencia en la distribución interna de recursos.
- Los responsables de la definición de políticas económicas — deberán valorar el impacto en la niñez y adolescencia.
- Promoción y divulgación de la ley a todos los niveles y culturas.

NOS COMPROMETEMOS A:

Nosotros los 133 delegados de organizaciones no gubernamentales, Gubernamentales e Regionales e Internacionales, nos comprometemos en divulgar ampliamente dentro de nuestros países, redes y contactos esta Declaración de San José.

Realizar una Abogacía fuerte — coordinada para lograr la aplicación de la Declaración — Plan de Acción de Estocolmo, ante nuestros Gobiernos y sociedades civiles, a fin de que se brinde atención puntual e integral a las víctimas y se les garantice un acceso seguro a la Administración de Justicia.

Fortalecer la existencia de coaliciones nacionales e internacionales involucradas en la temática, que efectúen incidencia política a fin de que se realicen cambios en los aspectos públicos y económicos. Y así, lograr un rendimiento de cuentas de los Estados en una forma efectiva

Realizar campañas para que se considere la Violencia Sexual hacia Niños, Niñas y Adolescentes como un Delito de Lesa Humanidad y, para la ratificación de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos relativos a la temática, en los sistemas Universales y Regionales.

Realizar la incidencia necesaria para que se aborde la temática como Violencia Sexual hacia Niños, Niñas y Adolescentes con todos sus componentes y no únicamente como Explotación Sexual Comercial de Niños.

Evaluar el impacto a futuro sobre nuestro trabajo y compromiso.

I- LA LEY MEGAN

En Nueva Jersey, EE. UU. en un caliente día de verano en Julio, Mega Kanka, de 7 años de edad, decidió que ella quería jugar con su amiga que vivía al cruzar la calle. Ella le dijo a su mamá exactamente en donde iba a estar, y su madre, sin ninguna preocupación, le dio permiso de ir.

Megan nunca llegó a la casa de su amiga. Jesse Timmendequas, un delincuente acusado dos veces por ofensas sexuales, la atrapó primero. Con engaños, él la llevó a su casa prometiéndole que le daría un cachorrito. Megan amaba los cachorritos. Ese día, el 29 de Julio de 1994, Jesse Timmendequas, sádico pedófilo, violó, golpeó, sodomizó y asesinó a la inocente niña. Desde entonces "Megan Kanka" se ha convertido en un nombre conocido por todos. Grupos de presión, políticos y la propia madre de Megan, Maureen Kanka, lucharon por una ley que provea a los padres la oportunidad de tener a sus hijos alejados de estos ofensores. Esta es la "Ley Megan".

La "Ley Megan" consiste en once postulados que incluyen disposiciones tales como: la notificación a los residentes de un lugar específico de que un ofensor sexual vive en su vecindario; el registro obligatorio de los ofensores sexuales con la policía local; una prueba de ADN y análisis; y estar bajo supervisión de por vida. Debido a que la mayoría de los pedófilos no se pueden distinguir del resto de las personas, la ley está diseñada para ayudar a identificar a los ofensores sexuales de niños y mantenerlos alejados de ellos.

Sin embargo, esto no es un intento de re-castigar a los ofensores sexuales que hayan pagado su deuda con la sociedad. La sociedad debería estar preocupada por el mayor interés de sus niños y niñas, Pero muchos creen que notificar a los residentes de que un ofensor sexual está al acecho entre ellos, es como recrear la historia que ocurrió en Salem hace doscientos años. La ley ha vencido muchos obstáculos. Uno de ellos es que ha sido criticada, en repetidas oportunidades, por su constitucionalidad. Los críticos de la ley dicen que, una vez que se sepa que hay un ofensor en el vecindario, se presentará una historia injustificada, seguida por el encarcelamiento de los ofensores sexuales.

Por ejemplo, la forma en que la "Ley Megan" trabaja en Nueva Jersey es muy simple. Todos los 4.903 ofensores sexuales de Nueva Jersey deben registrarse con la policía local, notificando a las autoridades de su presencia en el vecindario. Una vez registrado, el perfil del ofensor es revisado y cuantificado. Entonces, usando tres categorías, las autoridades estatales investigan cada caso y sopesan el riesgo de que el ofensor vuelva a atacar. El resultado corresponde a lo que se llaman niveles.

Si un ofensor es clasificado en nivel uno, se le notifica a la policía de la localidad donde éste vive y se les solicita que lo estén monitoreando. Este nivel tiene un pequeño riesgo de que cometa otra nueva ofensa. Hay un total de 1.380 ofensores sexuales en Nueva Jersey que han sido clasificados en nivel uno.

Así mismo, cuando un asesor es clasificado en el nivel dos, entonces la policía local, las escuelas y los grupos grandes de niños, como los centros de cuidados diurnos, son notificados de la presencia del ofensor. Un ofensor

clasificado en el nivel dos tiene un riesgo moderado de repetir su ofensa. Existen 563 ofensores sexuales en Nueva Jersey que han sido clasificados en el nivel dos.

Finalmente, un ofensor que ha sido clasificado en el nivel tres es monitoreado todo el tiempo. En Nueva Jersey la policía va de puerta en puerta en un radio de dos millas alrededor de la residencia del ofensor, mostrando a los vecinos una foto de este, describiéndolo y poniendo en conocimiento de los residentes la dirección exacta. Existen 46 ofensores sexuales en Nueva Jersey como Jesse Timmendequas, que han sido clasificados en el nivel tres, debido a que existe un gran riesgo de que puedan repetir su ofensa. A los residentes se les advierte que ellos pueden ser enjuiciados por filtrar estas noticias a la prensa.

Con el fin de proteger al ofensor, existen reglas que deben seguir quienes tienen conocimiento del caso. ¿Puede todavía alguien decir que esta ley es inconstitucional? Aún así, la propia Maureen Kanka solicita a los residentes de Nueva Jersey que "obedezcan estas reglas". Es muy claro que esta ley mantiene los derechos constitucionales de los ofensores, pero también protege a los residentes inocentes.

Aún antes de la decisión del 23 de Febrero de 1998 de la Corte Suprema de los Estados Unidos, que permitió la vigencia de la "Ley Megan" de Nueva Jersey (la notificación de los estatutos para los ofensores sexuales es efectiva en 51 estados), las autoridades de Nueva Jersey, y de todo el país, empezaron a movilizarse agresivamente para alertar a las comunidades acerca de los ofensores sexuales que estaban en su medio. Desde que el Presidente Clinton, el 17 de Mayo de 1996, firmó la "Ley Megan Federal", solicitándole a todos los estados que proveyeran medios de notificación de los ofensores sexuales peligrosos, el país ha luchado unido por la meta común de proteger a los niños y niñas en Norteamérica de los pedófilos.

Como resultado, miles de niños y niñas, padres, empleados, finqueros y vecinos se han visto dentro de una nueva forma de información, en la cual los ofensores sexuales han sido sacados de frente de sus puertas por la policía, puestos en Internet, se han enviado mensajes electrónicos, puesto fotos en los postes telefónicos y publicado en los periódicos. En Nueva Jersey, la forma más nueva de notificar el tema es poniendo tarjetas en las mochilas de los niños y niñas. Este es un esfuerzo para cumplir lo que Maureen Kanka propone "mantengámoslos lejos de nuestros niños y niñas".

Debido a que la Corte Suprema rechazó escuchar un caso en relación con la constitucionalidad de la ley, esta se mantiene como constitucional. Sin embargo nunca se cerrará el caso que involucró a Megan Kanka. Un ofensor separó a esta inocente niña de todos aquellos que la amaban.

Quienes critican la ley deben de recordar que Jesse Timmendequas le robó a Megan el derecho a vivir. ¿Merecen él, u otros ofensores sexuales de niños, el derecho a la privacidad? ¿Merece cualquier persona que ha tomado la inocencia de un niño o niña la capacidad de ser completamente libre de su crimen tan pronto ponga un pie fuera de la cárcel?

Un niño a o niña que ha sido violado vive con el crimen el resto de su vida, lo mismo que el criminal. Los niños y niñas merecen sentirse seguros. Los padres merecen sentirse seguros. La "Ley Megan" ayuda a los padres, a los niños y niñas y a la comunidad a estar alertas y protegerse de estos depredadores.

N° 7899 ¹⁷

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO:

Refórmanse los artículos 156, 159, 160, 161, 162, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173 y 174 del Código Penal de la República de Costa Rica, Ley N° 4573, de 4 de mayo de 1970. Los textos dirán:

Artículo 156

Será sancionado con pena de prisión de diez a dieciséis años, quien se haga acceder o tenga acceso carnal, por vía oral, anal o vaginal, con una persona de cualquier sexo, en los siguientes casos:

- Cuando la víctima sea menor de doce años.
- Cuando la víctima sea incapaz o se encuentre incapacitada para resistir.
- Cuando se emplee la violencia corporal o intimidación. La misma pena se impondrá si la acción consiste en introducir, por vía vaginal o anal uno o varios dedos u objetos.

Artículo 159

Quien, aprovechándose de la edad, se haga acceder o tenga acceso carnal por vía oral, anal o vaginal, con una persona de cualquier sexo, mayor de doce años y menor de quince, aún con su consentimiento, será sancionado con pena de prisión de dos a seis años. Igual pena se impondrá si la acción consiste en introducir, por vía vaginal o anal uno o varios dedos u objetos. La pena será de cuatro a diez años de prisión cuando la víctima sea mayor de doce y menor de dieciocho, y el agente tenga respecto a ella la condición de ascendiente, tío, tía, hermano o hermana consanguíneos o afines, tutor o guardador.

Relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad

Artículo 160

Quien pague a una persona menor de edad de cualquier sexo o prometa pagarle o darle a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza, para que ejecute actos sexuales o eróticos, será sancionado:

- Con pena de prisión de cuatro a diez años si la persona ofendida es menor de doce años.
- Con pena de prisión de tres a ocho años, si la persona ofendida es mayor de doce años, pero menor de quince.
- Con pena de prisión de dos a seis años, si la persona ofendida es mayor de quince años, pero menor de dieciocho.

Abusos sexuales contra personas menores de edad e incapaces

Artículo 161

Quien de manera abusiva realice actos con fines sexuales contra una persona menor de edad o incapaz o la obligue a realizarlos al agente, a sí misma o a otra persona, siempre que no constituya delito de violación, será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años.

La pena será de cuatro a diez años en los siguientes casos:

- Cuando la persona ofendida sea menor de doce años.
- Cuando el autor se aproveche de la vulnerabilidad de la persona ofendida o esta se encuentre incapacitada para resistir o se utilice la violencia corporal o intimidación.
- Cuando el autor sea ascendiente, descendiente, hermano por consanguinidad o afinidad, padrastro o

¹⁷ Publicada En la Gaceta N° 159 del 17 de agosto de 1999.

madrastra, cónyuge o persona que se halle ligado en relación análoga de convivencia, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.

- Cuando el autor se prevalece de su relación de confianza con la víctima, medie o no relación de parentesco.

Corrupción

Artículo 167

Quien promueva la corrupción de una persona menor de edad o incapaz o la mantenga en ella, será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años. La misma pena se impondrá a quien utilice a personas menores de edad o incapaces con fines eróticos, pornográficos obscenos, en exhibiciones o espectáculos, públicos o privados, de tal índole.

Para los efectos de este artículo, se entiende por corrupción:

- Ejecutar actos sexuales o eróticos ante personas menores de edad o incapaces.
- Hacer ejecutar a otros, actos sexuales o eróticos, en presencia de personas menores de edad o incapaces.
- Hacer participar, en actos sexuales o eróticos, a personas menores de edad o incapaces en presencia de otros.

Corrupción agravada

Artículo 168

En los casos del artículo anterior, la pena será de cuatro a diez años de prisión:

- Si la víctima era menor de doce años.
- Si el hecho se ejecuta con propósitos de lucro.
- Si el hecho se ejecuta con engaño, violencia, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coacción.
- Si el autor es ascendiente, descendiente, hermano por consanguinidad o afinidad, padrastro o madrastra, cónyuge o persona que se halle ligado en relación análoga de convivencia, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
- Si el autor se prevalece de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.

Abusos sexuales contra personas mayores de edad

Artículo 162

Si los abusos descritos en el artículo anterior, se cometen contra una persona mayor de edad, la pena será de dos a cuatro años.

La pena será de tres a seis años en los siguientes casos:

- Cuando el autor se aproveche de la vulnerabilidad de la persona ofendida o esta se encuentre incapacitada para resistir o se utilice violencia corporal o intimidación.
- Cuando el autor sea ascendiente, descendiente, hermano por consanguinidad o afinidad, padrastro o madrastra, cónyuge o persona que se halle ligado en relación análoga de convivencia, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
- Cuando el autor se prevalece de su relación de confianza con la víctima, medie o no relación de parentesco.

Proxenetismo

Artículo 169

Quien promueva la prostitución de personas de cualquier sexo o las induzca a ejercerla o las mantenga en ella o las reclute con este propósito, será sancionado con la pena de prisión de dos a cinco años. La misma pena se impondrá a quien mantenga en servidumbre sexual a otra persona.

Proxenetismo agravado

Artículo 170

La pena será de cuatro a diez años de prisión cuando se realice una de las acciones previstas en el artículo anterior y concurra, además, algunas de las siguientes circunstancias:

- Si la víctima es menor de dieciocho años
- Si media engaño, violencia, abuso de autoridad, situación de necesidad de la víctima o cualquier medio de intimidación o coacción.
- Si quien realiza la acción es ascendiente, descendiente, hermano por consanguinidad o afinidad, cónyuge o persona que se halle ligado en relación análoga de convivencia, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
- Si quien realiza la acción se prevalece de su relación de confianza con la víctima, medie o no vínculo de parentesco.

Rufianería

Artículo 171

Quien coactivamente se haga mantener, aunque sea en forma parcial, por una persona que ejerza la prostitución, explotando las ganancias provenientes de tal actividad, será sancionado con pena de prisión de dos a ocho años. La pena será:

- Prisión de cuatro a diez años, si la persona ofendida es menor de doce años.
- Prisión de tres a nueve años, si la persona ofendida es mayor de doce años, pero menor de dieciocho.

Trata de personas

Artículo 172

Quien promueva, facilite o favorezca la entrada o salida del país de personas de cualquier sexo, para que ejerzan la prostitución o para mantenerlas en servidumbre sexual o laboral, será sancionado con pena de prisión de tres a seis años. La pena será prisión de cuatro a diez años, si media alguna de las circunstancias enumeradas en el proxenetismo agravado.

Fabricación o producción de pornografía

Artículo 173

Quien fabrique o produzca material pornográfico, utilizando a personas menores de edad o su imagen, será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años.

Será sancionado con pena de prisión de uno a cuatro años, quien comercie, transporte o ingrese en el país ese tipo de material con fines comerciales.

Difusión de pornografía

Artículo 174

Quien comercie, difunda o exhiba material pornográfico a personas menores de edad o incapaces, será sancionado con pena de prisión de uno a cuatro años.

ANEXO V DINÁMICA DE SENSIBILIZACIÓN “Recordando mi infancia”¹⁸

Objetivo:

Sensibilizar a los presentes evocando experiencias de la infancia, apartando su perspectiva adulta.

Matriz de los recuerdos

Recuerdos de la niñez	Recuerdos de la niñez	Recuerdos de la niñez	Recuerdos de la niñez
<p>Recuerdo Feliz (un regalo especial de mis padres, reconocimiento a un esfuerzo, etc.)</p>			
<p>Recuerdo Desagradable (rechazo, ser ignorado, castigado sin razón, etc.)</p>			
<p>Lo que me ayudó a crecer positivamente</p>		<p>Lo que no me ayudó a crecer positivamente</p>	

¹⁸ Amador Aguirre, Mirna y Velásquez Sandoval Reina: “Sonriendo nuevamente a la vida” Dos Generaciones, Managua, Nicaragua.



Son personas no mercancías

No sea cómplice del **USO** de niñas, niños
y adolescentes para comercio sexual

Denúncie:

911

PANI: tel. 802 26 26 26

DNI: tel. 236 9134

Fiscalía de Delitos Sexuales
y Violencia Doméstica:

Tel. 295 35 54